



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES, 12 DE JULIO DE 1943

NUM. 193

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se nombra Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Elcano» al Contraalmirante don Francisco Regalado Rodríguez.—Página 6724.

Otro de 18 de junio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de División don Juan Bautista Sánchez.—Página 6724.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de junio de 1943 sobre turno de preferencia en el suministro de materiales para obras del Ministerio.—Página 6724.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se conmuta la pena impuesta a Carlos Currás García.—Página 6724.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se conmuta la pena impuesta a Francisco Ramos Cilleros por la de igual tiempo de destierro.—Página 6725.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se conmuta la pena impuesta a Baldomero Sánchez Fernández.—Página 6725.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se crea el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España.—Página 6725.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se confirma en el empleo de Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Rafael de la Escosura y Mathéu.—Página 6726.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se nombra, en comisión, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Rodríguez Lacín y Menéndez.—Página 6726.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se nombra Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Raimundo Pérez-Hernández y del Arroyo.—Página 6726.

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Abogado del Estado don Francisco Sanjuán y Colunga.—Página 6726.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se nombra Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, en situación de excedencia.—Páginas 6726 y 6727.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Baldomero Campo-Redondo y Fernández y Jefe superior de primera a don Rafael Lozano y Zorzano.—Página 6727.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a fin de cubrir hasta veinte plazas de oficiales terceros del Cuerpo Administrativo de Aduanas.—Página 6727.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a fin de cubrir hasta veinticinco plazas de alumnos en la Academia Oficial de Aduanas.—Páginas 6727 y 6728.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se nombra, en ascenso de escala, a don Daniel Nagore Nagore, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—6728.

Otro de 22 de junio de 1943 por el que se nombra, en ascenso de escala, a don Rodolfo López Gosálvez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Página 6728.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se aprueban los Presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1943.—Páginas 6728 a 6730.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se regula la concesión de aprovechamientos de saltos de pie de presa.—Páginas 6730 a 6732.

Otro de 18 de junio de 1943 por el que se dictan normas para la pérdida de la fianza acordada en la rescisión de las contrataciones de obras públicas, por aplicación del Decreto de 30 de junio de 1939.—Páginas 6732 y 6733.

- DECRETO** de 18 de junio de 1943 por el que se dispone cesen como Consejeros en la Junta Superior de Ferrocarriles, don José María Torroja y Mirer y don José Huidobro Polanco.—Página 6733.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que cesa en el cargo de Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles don Ricardo Aguilera Cappa.—Página 6733.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que se concede a don Fernando Miranda y García del Olmo una subvención de 350 pesetas por hectárea para transformar en regadío el cultivo de secano de su finca «Corta de Blas», en el término municipal de Villalba de los Alcores (Valladolid).—Páginas 6733 y 6734.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que se dispone sean nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro Secretario del Partido y del Ministro de Obras Públicas, respectivamente, los dos Consejeros representantes de los Ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal en la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.—Página 6734.
- DECRETOS** de 18 de junio de 1943 por los que se dispone cese don Carlos Fesser y Fernández en los cargos que se expresan.—Páginas 6734 y 6735.
- DECRETO** de 18 de junio de 1943 por el que se nombra a don Carlos Fesser y Fernández, Representante en la Junta Superior de Ferrocarriles, como Jefe de la Sección de Transportes por Carretera.—Página 6735.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que se nombra a don Antonio Panadero Coello, Consejero propuesto por el Ministerio de Obras Públicas en el Consejo directivo de Transportes por Carretera.—Página 6735.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que se concede a don Felipe Fernández y otros la subvención de 3.500 pesetas para la ejecución de las obras del aprovechamiento del arroyo «Hilillos», en el término de Fernancaballero (Ciudad Real).—Página 6735.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que se descompone en la forma que se indica la subvención de 71.173,75 pesetas concedida para obras de abastecimiento de aguas de los pueblos de Castañedo, La Mata y Peñasflor (Oviedo).—Páginas 6735 y 6736.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que se dispone que la presa de Guadalmellato, su camino de acceso y los canales principales de riego del mismo se exploten de acuerdo con los preceptos de la Ley de 7 de julio de 1911 y disposiciones del Ministerio de Obras Públicas concordantes con ellas.—Página 6736.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que se declaran las obras de infraestructura del ramal a La Graña, en la base naval del Ferrol del Caudillo, de urgente construcción, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa.—Página 6736.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Refuerzo del dique de abrigo del Puerto de San Felú de Guizols».—Páginas 6736 y 6737.
- DECRETO** de 18 de junio de 1943 por el que se aprueba definitivamente el proyecto reformado de «Dique de defensa del puerto de Bayona» (Vigo), aprobado técnicamente por Orden de 7 de abril de 1943.—Pág. 6737.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza la ejecución, por sistema de administración, de las obras del tramo noveno, trozo cuarto, sección séptima (Santelices Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo.—Página 6737.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza para continuar la ejecución de las obras del «Puerto pesquero en Puerto de Santa María».—Página 6738.
- DECRETOS** de 18 de junio de 1943 por los que se nombran Consejeros en la Junta Superior de Ferrocarriles a los señores que se expresan.—Página 6738.
- DECRETO** de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza la ejecución de las obras de edificios del ferrocarril de Villacañas a Santa Cruz de La Zarza.—Páginas 6738 y 6939.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar las obras necesarias de reparación y mejora del abastecimiento de aguas a los bienes patrimoniales de San Lorenzo del Escorial.—Página 6739.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Encauzamiento del arroyo La Meirina, muelle de ribera, explanada, varadero y pantalán» en el Puerto de Marín.—Página 6739.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que cesa en el cargo de Director general de Obras Hidráulicas don Primitivo Mateo Sagasta y Pratosi.—Página 6739.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que se nombra Director general de Obras Hidráulicas a don Francisco García de Sola.—Página 6739.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que cesa en el cargo de Director general de Puertos y Señales Marítimas don José Delgado Brackembury.—Página 6740.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que se nombra Director general de Puertos y Señales Marítimas a don Miguel Menéndez Boneta.—Página 6740.
- Otro de 18 de junio de 1943 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Rafael de la Cerda y López Mollinedo.—Página 6740.

MINISTERIO DE TRABAJO

- DECRETO** de 22 de junio de 1943 por el que se declaran urgentes las obras de construcción de viviendas protegidas en diversas localidades de España.—Páginas 6740 y 6741.
- Otro de 22 de junio de 1943 por el que se dispone que el antiguo recargo de la décima para remedio del paro se denomine «Impuesto para la Prevención del Paro Obrero» y dictando normas para su aplicación.—Páginas 6741 y 6742.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 9 de julio de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Luis Miñambres Rodríguez.—Página 6743.
- Otra de 9 de julio de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Manuel Hernández Elías.—Pág. 6743.
- Otra de 9 de julio de 1943 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José María Moreno Gonzalo.—Pág. 6743.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 11 de julio de 1943 por la que se dispone se encargue el Excmo. Sr. Director general de Asuntos Generales del despacho y firma de los asuntos encomendados a la Subsecretaría.—Página 6743.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.—Orden de 9 de julio de 1943 por la que se deja sin efecto el destino otorgado al Capitán de Infantería de complemento (Teniente efectivo) don Demetrio Galán Garcés.—Página 6743.
- Pensiones (Personal civil).—Orden de 10 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Pedro Fernández-Carrión y Megías y otros.—Páginas 6743 a 6755.

MINISTERIO DE MARINA

- Plaza de gracia.—Orden de 30 de junio de 1943 por la que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Página 6755.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 6 de marzo de 1943 por la que se le concede al Rvdo. Padre Francisco Peiró el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.—Página 6756.
- Otra de 14 de junio de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don Alonso Zamora Vicente.—Página 6756.
- Otra de 14 de junio de 1943 por la que se nombra a don Rafael de Balbín Lucas, Catedrático de la Universidad de Oviedo.—Página 6756.
- Otra de 14 de junio de 1943 por la que se rehabilita en su cargo a don Leonardo Prieto Castro, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.—Página 6756.
- Otra de 15 de junio de 1943 por la que se rehabilita en su cargo a don Enrique Hernández López, Catedrático de la Universidad de Granada.—Página 6756.
- Otra de 18 de junio de 1943 por la que se conceden pesetas 107.839,53 al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.—Página 6756.

Orden de 18 de junio de 1943 por la que se conceden 24.856 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.—Páginas 6756 y 6757.

Otra de 19 de junio de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.—Página 6757.

Otra de 23 de junio de 1943 por la que se convoca oposición para cubrir dos plazas de Restauradores Conservadores y una de Forrador, vacantes en la Junta de Conservación de Obras de Arte y una de Restaurador-Forrador y la de Ayudante-Restaurador en el taller del Museo Nacional del Prado.—Páginas 6757 y 6758.

Otra de 23 de junio de 1943 por la que se dispone sean libradas 205.563,70 pesetas para la adquisición de maquinaria con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Páginas 6758 y 6759.

Otra de 26 de junio de 1943 por la que se incorpora el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Granada al Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media de aquel Distrito.—Página 6759.

Otra de 30 de junio de 1943 por la que se le concede a don Teodoro Llorente Falcó el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Página 6759.

Otra de 2 de julio de 1943 por la que se nombra Director del Museo Arqueológico de Mérida a don José Alvarez y Saenz de Buruaga, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 6759.

Otra de 6 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Instituto de Medicina Experimental de la Facultad de Medicina de Madrid.—Páginas 6759 y 6760.

Otra de 6 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de este Ministerio.—Página 6760.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Zafra y su estación férrea.—Página 6760.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, al Portero Nicolás Quintana Adell.—Página 6760.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a don José Rodríguez Frutos, Fotógrafo interino de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 6760.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2513 a 2520.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se nombra Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Elcano» al Contraalmirante don Francisco Regalado Rodríguez.

De acuerdo con lo propuesto al Ministro de Marina por el Presidente del Instituto Nacional de Industria,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Elcano» de Marina Mercante al Contraalmirante don Francisco Regalado Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al General de División don Juan Bautista Sánchez.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División don Juan Bautista Sánchez, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de junio de 1943 sobre turno de preferencia en el suministro de materiales para obras del Ministerio.

Los destrozos causados en el edificio de este Departamento durante el periodo revolucionario y la insuficiencia del mismo para el normal desenvolvimiento de

sus servicios, dado el gran volumen que éstos han adquirido, han obligado a este Ministerio a acometer las obras de ampliación del mismo, y con objeto de eliminar las dificultades con que actualmente ha de tropezarse para el suministro de materiales a emplear en las obras de referencia, se hace preciso declarar de urgencia la adquisición de los mismos.

En su virtud y previa declaración del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Todos los pedidos de material que se precisen para las obras que realiza el Ministerio de Justicia gozarán de turno de preferencia, acreditándose en todo caso la naturaleza, cuantía y destino de los materiales de que se trate con certificación expedida por el citado Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se conmuta la pena impuesta a Carlos Currás García.

Visto el expediente de indulto de Carlos Currás García, condenado por la Audiencia de La Coruña a la pena de cuatro meses de arresto mayor, como autor de un delito de estafa, sentencia que fué casada por el Tribunal Supremo on once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, por virtud de la cual se impuso a dicho individuo la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio menor.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Carlos Currás García por la de seis meses de arresto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se conmuta la pena impuesta a Francisco Ramos Cilleros por la de igual tiempo de destierro.

Visto el expediente de indulto de Francisco Ramos Cilleros, condenado por la Audiencia de Avila en doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión menor, como autor responsable de un delito de hurto.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo, en lo sustancial, con lo informado por el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Francisco Ramos Cilleros por la de igual tiempo de destierro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se conmuta la pena impuesta a Baldomero Sánchez Fernández.

Visto el expediente de indulto de Baldomero Sánchez Fernández, condenado por la Audiencia de Madrid en dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cinco a la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión menor, como autor de un delito de homicidio, y a la de cuatro años, nueve meses y once días de prisión menor como autor asimismo de otro delito de tenencia ilícita de arma de fuego.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. Oídos el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar la pena impuesta por la de destierro a no menos de doscientos kilómetros del lugar del delito durante todo el tiempo de la condena que le resta por cumplir a Baldomero Sánchez Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se crea el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España.

La necesidad de coordinar la labor que realizan las Juntas de Gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados, tanto en defensa de los derechos e intereses de sus Colegiados como en el sentido fundamentalmente importante de dignificar el ejercicio profesional, aconseja la creación de un Organismo que, sin menzura de la libertad de acción poseída por cada Colegio en particular, aúne la labor realizada hoy fragmentariamente por cada uno de ellos, armonizando los más altos intereses de la Justicia con los de la Abogacía, sirviendo al propio tiempo de nexo o lazo de unión entre el Poder público y una categoría social de innegable relieve, tanto en el plano de las realidades inmediatas como en el más trascendente de la colectividad nacional.

Por todo ello, y siendo conveniente subvenir a tan notoria e importante necesidad, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España.

Artículo segundo.—Su misión consistirá en representar a la profesión con carácter nacional; proponer al Ministerio las normas de unificación de Estatutos de los Colegios y cuantas sean necesarias para el mejor ejercicio de la Abogacía; evacuar las consultas que, a través del Ministerio de Justicia, le dirijan los Poderes públicos o directamente los Colegios; dirimir los conflictos que dichos Colegios tuvieren entre sí; adoptar, previa aprobación del Ministerio, cuantas disposiciones juzgue conveniente para el prestigio de la Abogacía o la actuación profesional de sus miembros; perseguir el intrusismo profesional bajo todas sus formas; crear Instituciones de previsión en beneficio de los profesionales de la Abogacía y sus familiares y formar el censo de los Abogados españoles.

Artículo tercero.—El Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España se compondrá de un Presidente y un Secretario, que serán los del Colegio de Madrid, y dieciséis Consejeros, ocho de ellos Decanos de Colegios y ocho nombrados por el Ministerio entre las diversas categorías de la profesión.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán cuantas disposiciones se estimen precisas para la ejecución y debido cumplimiento de las finalidades perseguidas por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se confirma en el empleo de Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Rafael de la Escosura y Matheu.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día diecisiete de marzo próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de trece del expresado mes, a don Rafael de la Escosura y Matheu, afecto a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se nombra, en comisión, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Rodríguez Lacin y Menéndez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día diez de junio del año actual, afecto a la Delegación de Hacienda en la provincia de Vizcaya, a don José Rodríguez Lacin y Menéndez, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se nombra Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Raimundo Pérez-Hernández y del Arroyo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por jubilación forzosa de don Francisco Sanjuán y Colunga,

Nombro, por rigurosa antigüedad, Mayor de segunda, con sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, a don Raimundo Pérez-Hernández y del Arroyo.

Dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Abogado del Estado don Francisco Sanjuán y Colunga.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, de acuerdo con el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y el Reglamento dictado para su ejecución de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Sanjuán y Colunga, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado, con sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, por haber cumplido la edad reglamentaria el día ocho de junio actual.

Dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se nombra Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, en situación de excedencia.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Es-

tado por jubilación forzosa de don Francisco Sanjuán y Colunga,

Nombro, por rigurosa antigüedad, Mayor de segunda, con sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, a don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, en situación de excedencia.

Dado en El Pardo, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Baldomero Campo-Rendon y Fernández, y Jefe superior de primera, a don Rafael Lozano y Zorzano.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Nombro, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Baldomero Campo-Rendon y Fernández, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, y Jefe Superior de primera, a don Rafael Lozano y Zorzano, con dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales.

Dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a fin de cubrir hasta veinte plazas de Oficiales terceros del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

A fin de que los Servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas no sufran la perturbación y quebranto que se deduce de la insuficiente dotación de personal perteneciente al Cuerpo Administrativo de Aduanas, procede cubrir las vacantes existentes en el mismo, convocando al efecto las correspondientes oposiciones a ingreso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones, con el fin de cubrir

hasta veinte plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Artículo segundo.—Para actuar en las referidas oposiciones será preciso cumplir los requisitos determinados en el artículo quinto del vigente Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Aduanas, con las modificaciones que, en cuanto se refiere a la distribución de las materias que han de integrar cada ejercicio, así como al ordenamiento y características de éstos, se establecieron en el mencionado artículo por el Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de diecisiete del mismo mes, quedando, en consecuencia, las materias que han de integrar los respectivos ejercicios de esta oposición distribuidas con arreglo a los términos siguientes:

Primer ejercicio.—Mecanografía (doscientas pulsaciones por minuto, como mínimo) y Taquigrafía (ciento diez palabras por minuto, como mínimo).

Segundo ejercicio.—Problemas y ejercicios de Aritmética, Gramática Castellana y ejercicios de análisis gramatical y composición escrita.

Tercer ejercicio.—Nociones de Geografía Comercial, generalidades sobre Ordenanzas de la Renta de Aduanas y nociones de Estadística.

Cada uno de los expresados ejercicios tendrá el carácter de eliminatorio.

Artículo tercero.—En la convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y Orden del Ministerio de Hacienda de cuatro de julio de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a fin de cubrir hasta veinticinco plazas de alumnos en la Academia Oficial de Aduanas.

Los alumnos de la Academia Oficial de Aduanas han de cursar durante dos años el plan de estudios que reglamentariamente se considera indispensable para que adquieran en aquel Centro los conocimientos especializados y capacitación profesional que exige la índole e importancia de las funciones encomendadas al Cuerpo

Pericial de Aduanas. Esta circunstancia, unida a la conveniencia de cubrir en proporción adecuada las vacantes existentes, determina la precisión de convocar nuevas oposiciones a ingreso en la expresada Academia Oficial.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones, con el fin de cubrir en la Academia Oficial de Aduanas hasta veinticinco plazas de alumnos para el Cuerpo Pericial.

Artículo segundo.—Las oposiciones se ajustarán a los preceptos contenidos en el Reglamento para la organización y funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas, aprobado por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero.—En la convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y en la Orden ministerial de Hacienda de cuatro de julio de mil novecientos cuarenta, por la que se dictan las normas a que han de ajustarse las convocatorias de oposiciones o concursos para la provisión de plazas en los Cuerpos dependientes del citado Ministerio.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se nombra en ascenso de escala a don Daniel Nagore Nagore, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos por separación definitiva del Servicio de don Manuel González de Castejón y Entrala, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Daniel Nagore Nagore.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se nombra en ascenso de escala a don Rodolfo López Gosálvez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos por hallarse en situación de supernumerario don Daniel Nagore Nagore, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Rodolfo López Gosálvez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se aprueban los Presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el Ejercicio Económico de 1943.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Presupuestos de Gastos e Ingresos del Instituto Nacional de Colonización para el Ejercicio Económico del año mil novecientos cuarenta y tres, por los importes de ciento sesenta y cinco millones setecientas quince mil noventa y cinco pesetas y ciento sesenta y cinco millones novecientas mil, respectivamente.

Artículo segundo.—Se autoriza al Director General de Colonización para utilizar indistintamente en unas u otras de las diferentes agrupaciones en que por artículos se ha dividido el Presupuesto de Gastos, los créditos asignados a los diferentes conceptos, sin variar la cuantía de cada uno de éstos y siempre que responda a una misma expresión. Sin embargo, la liquidación del Presupuesto se ajustará a la estructura aprobada por este Decreto.

Artículo tercero.—Las dietas y sobredietas que puedan devengarse en las visitas de inspección y comisiones de Servicio, sustituibles en todo caso por la percepción de gastos justificados, serán las que figuran en los respectivos conceptos, necesitándose autorización expresa del Director General de Colonización para rebasar con cargo al concepto número cuatrocientos ochenta y cuatro el número de las que a cada funcionario se asignan. En los gastos de locomoción que figuran en todo el articulado del Presupuesto se engloban los de ferrocarril, medios ordinarios de locomoción, alquiler y sostenimiento de caballerías, alquiler de barcas, y cuantos se autoricen expresamente por el Director General de Colonización.

Artículo cuarto.—Los módulos de trabajo y honorarios facultativos que se devenguen de acuerdo con la reglamentación establecida y que no se consideren incluidos en los gastos de dirección, se satisfarán con aplicación a los créditos de dietas figurados en este Presupuesto.

Artículo quinto.—Los créditos figurados en el Título segundo del Presupuesto de gastos se entenderán concedidos para las Delegaciones que se expresan. No obstante, y en armonía con lo determinado en el artículo segundo, si la creación o modificación de una o varias Delegaciones exigiese por su volumen o por circunstancias de momento una mayor cifra de créditos que la consignada, podrá atenderse a su dotación siempre que estos presuntos aumentos tengan su debida compensación con las bajas virtuales que se correspondan con las unidades no creadas o que lo sean con dotación inferior a la prevista.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

RESUMEN LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO 1943

Cap.º	Art.º	DESIGNACION GENERICA DE LOS GASTOS	Total por articulos	Total por capitulos
			—	—
			Pesetas	Pesetas
1.º		Personal		
	1.º	Sueldos	3.649.350	
	2.º	Otras remuneraciones	4.185.670	
	3.º	Asistencia y dietas	1.463.325	
	4.º	Jornales	228.000	
	5.º	Haberes pasivos	325.028	
				9.851.373
2.º		Material		
	1.º	De oficina, no inventariable	915.000	
	2.º	De oficina, inventariable	600.000	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	340.000	
	4.º	Alquileres	294.000	
	5.º	Obras de adaptación, conservación, etc.	282.000	
				2.431.000
3.º		Gastos diversos		
	1.º	De carácter general	5.217.722	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios	29.000.000	
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias	2.855.000	
	8.º	Gastos reembolsables	110.340.000	
				147.412.722
4.º		Gastos de primer establecimiento		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias	6.000.000	
	2.º	Instalaciones	20.000	
				6.020.000
		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1943		165.715.095

RESUMEN LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO 1943

Cap.º	Art.º	Con.º	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos	Total por artículos	Total por capítulos
				—	—	—
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
Unico.	Unico		Recursos			
		1.º	Ingresos por amortización de lotes y reintegros de toda clase de anticipos hechos a Colonias y Parcelaciones	2.000.000		
		2.º	Participación que corresponde al Instituto en los productos de las fincas en cuya explotación interviene	2.500.000		
		3.º	Ingresos por realización de créditos	3.000.000		
		4.º	Ingresos por intereses en parcelaciones y otros de carácter extraordinario	500.000		
					8.000.000	
						8.000.000
Unico.	Unico		Aportaciones			
		5.º	Del Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su Capital disponible	17.900.000		
		6.º	Del Estado, resto de su aportación inicial (artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1939 y Ley de 21 de junio de 1940)	90.000.000		
		7.º	Subvención del Estado al Instituto Nacional de Colonización para el cumplimiento de sus fines (Ley de 8 de marzo de 1941)	50.000.000		
					157.900.000	
						157.900.000
			TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1943..			165.900.000

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se regula la concesión de aprovechamientos de saltos de pie de presa.

La concesión de los aprovechamientos de los saltos al pie de las presas en los pantanos que se realicen por cuenta del Estado y la de los obtenidos en los canales de conducción de aguas, consecuencia de obras ejecutadas y construídas, en su totalidad o en parte, por la Administración, son concesiones de dominio del Estado o público, comprendidas en el capítulo octavo de la Ley General de Obras Públicas, que pueden alterar el aprovechamiento común y encajan en el grupo de las definidas en el artículo noventa y ocho de la Ley de trece de abril de mil ochocientos setenta y siete; en consecuencia, debe hacerse su concesión mediante licitación pública, como el mismo artículo prescribe, si esos aprovecha-

mientos no están comprendidos en los artículos sexto y catorce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

La conveniencia de utilizar esas fuentes de energía, de ordinario de pequeño coste de utilización por unidad de potencia, con el máximo aprovechamiento, siempre posible, sin alterar el régimen de caudales que imponen otros usos del agua, aconsejan su puesta en ejecución por concesión a particulares o Compañías mediante licitación pública, con el fin de evitar interferencias con la industria particular.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Tan pronto sean conocidas las características hidráulicas de un aprovechamiento hidroeléctrico de posible utilización en las presas de embalse o canales de conducción de aguas, ejecutado total o parcialmente con fondos del Estado, el Ministerio de Obras Públicas anunciará concurso público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fijando un plazo no inferior

a noventa días naturales ni superior a ciento ochenta para la presentación de anteproyectos y solicitudes de concesión por quienes les interese la explotación del aprovechamiento anunciado. En el anuncio se fijará el importe de la fianza, que ha de depositarse en la Caja General de Depósitos.

Artículo segundo.—En el anuncio de concurso público se dirá el objeto del mismo, haciendo la descripción del aprovechamiento o indicando la dependencia del Ministerio de Obras Públicas, donde pueden obtenerse los datos necesarios; se fijarán las condiciones hidráulicas a que haya de sujetarse la explotación, las de utilización del embalse si lo hubiere, las de regulación de caudales y garantías necesarias para otros usos del agua, el plazo de concesión, los de comienzo y terminación de las obras, la cantidad y precio de la energía que ha de suministrarse para necesidades del Estado, el canon por kilovatio-hora producido, los extremos sobre que versará la licitación y cuantos otros se consideren pertinentes. En el mismo anuncio se indicará el Servicio del Ministerio de Obras Públicas donde han de presentarse los anteproyectos y el día y hora de desprecintado de los mismos.

Artículo tercero.—Podrán concurrir a la licitación pública las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, ambas españolas y en la plenitud de sus derechos civiles y políticos, justificando las jurídicas mayoría de capital español y que están dirigidas y administradas por personal de nacionalidad española en la proporción que para aquél y éste determinen las disposiciones vigentes.

Por la concurrencia a la licitación no se origina derecho alguno a favor del peticionario.

Artículo cuarto.—Los anteproyectos se redactarán de acuerdo con los formularios del Ministerio de Obras Públicas e Instrucciones complementarias; darán idea exacta de las obras e instalaciones que se proyecten construir, justificándose en la Memoria las características de ambas; de las líneas de enlace y transporte de energía, de las obras de regulación complementaria para alcanzar la utilización de la máxima producción de energía eléctrica y de cuantos antecedentes se estimen convenientes, y se hará la declaración explícita de aceptar en todo tiempo el régimen de caudales que determine el organismo del Ministerio de Obras Públicas encargado de la dirección, inspección y vigilancia del servicio.

Los concursantes detallarán en sus propuestas las instalaciones de producción, transporte y transformación de energía eléctrica de que dispongan y tengan relación con el aprovechamiento que se solicite. También puntualizarán las tarifas de aplicación y máximas legales que tengan autorizadas.

Artículo quinto.—Los anteproyectos se presentarán precintados en el Servicio del Ministerio de Obras Públicas y lugar fijados en la convocatoria del concurso, y la rotura de los precintos y apertura de los pliegos se

hará públicamente por el Jefe del Servicio en que se entregaron o persona en quien delegue, en el sitio, día y hora fijados en la convocatoria.

Artículo sexto.—La licitación versará sobre los siguientes extremos:

Primero. Máxima utilización de la energía de posible obtención.

Segundo. Número mínimo de kilovatios-hora, cuyo canon se compromete a pagar el concesionario.

Tercero. Coincidencia de los mercados del concesionario con lo de posible empleo por la Administración.

Cuarto. Precio del canon por kilovatio-hora.

Artículo séptimo.—Previos los trámites e informes que estime precisos el Ministerio de Obras Públicas, éste elegirá uno de los anteproyectos presentados o declarará desierta la licitación.

Aprobado con o sin prescripciones el anteproyecto, el presunto concesionario presentará, dentro del plazo que se fije al aprobar el anteproyecto, que en ningún caso excederá de un año, el proyecto de ejecución de las obras e instalaciones definitivas, de conformidad con las prescripciones impuestas y los formularios del Ministerio de Obras Públicas.

Los peticionarios y los presuntos concesionarios renuncian a toda indemnización y reconocimiento de derechos por los anteproyectos y proyectos presentados, incluso por gastos y trabajos de estudio y redacción de los mismos.

Artículo octavo.—La fianza que deberán depositar los concursantes en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas para solicitar la concesión, será la que se fije en el anuncio de pública licitación, que no excederá de cincuenta mil pesetas.

Treinta días naturales después de la aprobación de un anteproyecto, el solicitante que lo hubiere presentado depositará en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, como garantía definitiva del cumplimiento de su compromiso, el uno por ciento del importe total del presupuesto de las obras e instalaciones del referido anteproyecto, con la adición que resultare por la revisión de los precios efectuada por dicha Dirección General, caso que lo estimara conveniente por defectuosa valoración de las obras e instalaciones del anteproyecto presentado. A la terminación de las obras e instalaciones y de su plazo de garantía, si no se ha originado responsabilidad para el concesionario, será devuelta la fianza definitiva, quedando afectos a las responsabilidades que pudieran originarse las propias obras e instalaciones y los productos de la explotación.

Artículo noveno.—De completo acuerdo con el proyecto de ejecución de las obras e instalaciones aprobado y teniendo en cuenta las prescripciones impuestas, si las hubiere, se otorgará la concesión y se dará comienzo a la ejecución de las obras dentro de los noventa días na-

turales siguientes al de la notificación de la concesión. El régimen de ejecución de las obras e instalaciones permitirá ponerlas en explotación parcialmente en cuanto la regulación de caudales lo permita y, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, quede garantizada la continuidad del servicio, siendo obligación del concesionario, en los diferentes estados de la construcción, aprovechar el máximo caudal, regulado con la máxima producción de energía utilizable.

Durante la ejecución de las obras podrán introducirse modificaciones de detalle en el proyecto aprobado, pero han de ser previamente autorizadas por el Ministerio.

Salvo los casos de fuerza mayor, según el Código Civil, en ningún otro se concederá prórroga para la terminación de las obras e instalaciones; no producirán prórroga, en el plazo de ejecución de las obras, las variaciones de proyecto solicitadas por el concesionario.

Será de cuenta y riesgo del concesionario efectuar todas las obras e instalaciones necesarias para la explotación perfecta de cuanto sea objeto de concesión, así como los gastos de inspección y vigilancia por la Administración, sin más excepción que las proyectadas para ejecución por la Administración en el mismo aprovechamiento, según proyecto aprobado antes del anuncio del concurso.

También serán de cuenta y riesgo del concesionario cuantas obras e instalaciones sea preciso efectuar para acoplar a las construídas por la Administración las que haya de ejecutar el concesionario.

Artículo diez.—El concesionario gozará de los mismos derechos que la Administración en cuanto a ocupación, expropiación e imposición de servidumbre para la ejecución de las obras e instalaciones objeto de la concesión.

Artículo once.—El plazo máximo de concesión será de setenta y cinco años, contados desde el día en que las obras debieron terminarse, según la misma, sin prórrogas por ningún concepto.

Artículo doce.—De la energía eléctrica producida en el aprovechamiento concedido se ha de reservar el Estado el determinado tanto por ciento que se fijó en el anuncio de concurso. Esa energía eléctrica podrá ser utilizada por la Administración en cualquier punto de la red de alta tensión del concesionario, sin deducción por pérdida de transporte. La Administración podrá ceder la energía eléctrica a ella reservada a los servicios públicos o industrias de interés nacional en las condiciones que libremente convenga, sin más compromiso con el concesionario que el aviso con un año de anticipación del lugar de la derivación y de la potencia que se ha de suministrar. El precio de este servicio por unidad de potencia será el fijado en el anuncio de concurso, habida cuenta de la baja ofrecida en la solicitud de concesión.

Artículo trece.—La medida de la energía eléctrica reservada al Estado se efectuará en el lugar de su entrega.

La medida de la energía eléctrica total producida,

toda ella sujeta a canon, se practicará en bornas de las máquinas generadoras.

Artículo catorce.—La explotación se llevará a cabo libremente por el concesionario con absoluto respeto al régimen de caudales que determine el organismo del Ministerio de Obras Públicas encargado de la dirección, inspección y vigilancia de las obras, rigurosa entrega de la energía eléctrica reservada al Estado y perfecto cumplimiento de las disposiciones de la legislación social.

El estado de conservación de las obras e instalaciones será perfecto en todo momento, levantándose acta suscrita por la Inspección y el concesionario de la sustitución de las máquinas eléctricas, turbinas, transformadores, aparatos de protección y medida, así como de la construcción de nuevas líneas de transporte eléctrico.

Los gastos de inspección y vigilancia por parte de la Administración serán de cuenta del concesionario.

Artículo quince.—Con independencia del canon, se fijarán las condiciones que garanticen la transmisión al Estado de todas las instalaciones al término de la concesión en buenas condiciones de conservación.

Artículo dieciséis.—Será causa de caducidad el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones de la concesión. Caso de caducidad, quedarán de propiedad del Estado, sin indemnización, todas las obras e instalaciones ejecutadas por el concesionario que debieran pasar al Estado a la terminación del plazo de concesión.

Artículo diecisiete.—Caso de rescate, percibirá el concesionario el valor que por tasación resulte por el tiempo que se le priva del disfrute de su concesión.

Artículo dieciocho.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de Junio de 1943 por el que se dictan normas para la pérdida de la fianza acordada en la rescisión de las contrata de obras públicas, por aplicación del Decreto de 30 de junio de 1939.

La aplicación con todo rigor de lo dispuesto en el Decreto de veintidós de junio de mil novecientos treinta y nueve, durante el corto plazo de su vigencia a las contrata que por especiales circunstancias no pudieron reanudar las obras en el plazo fijado por la disposición citada, crea una situación que debe resolverse, en opinión del Consejo de Estado, con el mismo criterio de equidad que los demás, sobre todo cuando

por la pérdida de la fianza resultan perjudicadas personas que nada tuvieron que ver con la reanudación de las obras.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La pérdida de fianza acordada en la rescisión de las contrata de obras públicas como aplicación de lo dispuesto en el Decreto de treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve podrá ser revisada:

a) Cuando las obras pendientes de ejecución a la rescisión de la contrata y aquellas que estuviere el contratista obligado a ejecutar según las disposiciones reglamentarias estén terminadas por nueva contrata o por el sistema de administración y de su liquidación resulte que la diferencia entre el coste efectivo de tales obras y su importe a los precios del proyecto, habida cuenta de la baja en la subasta y de los aumentos del trece por ciento y el diecisiete y medio por ciento, si fueren de aplicación los Decretos de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve y treinta de julio de mil novecientos cuarenta, sea inferior al de la fianza. En este caso se devolverá al contratista el exceso entre el valor de la fianza y la diferencia antes dicha, si no hubiere de ser retenida por otras causas.

b) Cuando las obras pendientes de ejecución al rescindir la contrata y las que el contratista esté obligado a ejecutar según las disposiciones reglamentarias no estuvieren terminadas y liquidadas, podrá declararse el derecho a devolución de parte de la fianza de la contrata rescindida, pero la cuantía de esa parte no se determinará, siguiendo criterio idéntico al expuesto en el apartado anterior, hasta que las obras queden terminadas y liquidadas.

Artículo segundo.—Los adjudicatarios de las subastas o concursos, cuyas contrata hubieran sido rescindidas por aplicación de los preceptos del Decreto de treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve, que se crean comprendidos en la revisión que concede el artículo precedente, la solicitarán en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Toda petición de revisión presentada después de este plazo será desestimada.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se dispone cesen como Consejeros en la Junta Superior de Ferrocarriles don José María Torroja y Miret y don José Huidobro Polanco.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cesen don José María Torroja y Miret, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y don José Huidobro Polanco, Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, como Consejeros en la Junta Superior de Ferrocarriles en representación de la Federación de Ferrocarriles de Vía Estrecha, agradeciéndoles los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que cesa en el cargo de Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles don Ricardo Aguilera Cappa.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese don Ricardo Aguilera Cappa, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en el cargo de Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles, como Representante de la Inspección del Estado en los Ferrocarriles, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se concede a don Fernando Miranda y García del Olmo una subvención de 350 pesetas por hectárea para transformar en regadío el cultivo de secano de su finca «Corta de Blas», en el término municipal de Villalba de los Alcores (Valladolid).

Visto el expediente incoado por don Fernando Miranda y García del Olmo, para transformar en regadío el cultivo de secano de la finca de su propiedad «Corta de Blas», en término municipal de Villalba de los Alcores (Valladolid), acogiéndose a los beneficios de la

Ley de siete de julio de mil novecientos cinco, y habiéndose cumplido en su tramitación los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede a don Fernando Miranda y García del Olmo, para la ejecución de las obras citadas y de acuerdo con lo que dispone el artículo veintisiete del Reglamento de quince de marzo de mil novecientos seis, para la aplicación de la Ley de siete de julio de mil novecientos cinco, una subvención de trescientas cincuenta pesetas por hectárea puesta en riego, que será abonada en la forma reglamentaria, si ejecuta las obras con sujeción a las condiciones fijadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se dispone sean nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro Secretario del Partido y del Ministro de Obras Públicas, respectivamente, los dos Consejeros representantes de los Ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal en la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

La base undécima de la Ley de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno fija en dos Consejeros la representación de los Ferrocarriles de vía estrecha en la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera. Si los concesionarios de líneas de ferrocarriles con vía de ancho inferior al normal se hubieran constituido voluntariamente en Federaciones de Compañías, recogiendo la invitación que se les brindaba en la base quinta de la misma Ley, su representación en la Junta Superior de Ferrocarriles hubiera correspondido a dos representantes de dichas Federaciones; pero como no ha ocurrido así, sino que la Asociación Nacional de Transportes por Vía Férrea se ha integrado en el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, con la excepción de los ferrocarriles de ancho inferior al normal explotados por el Estado —con longitud de líneas comparable a la de la totalidad de las explotadas por Compañías particulares de ferrocarriles de ese ancho de vía—, aquella representación debe sustituirse por dos Consejeros, uno con la del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, y otro como representante de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Los dos Consejeros representantes de los ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal en la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera que determina la base undécima de la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno serán nombrados por el Gobierno, a propuesta, uno, del Ministro Secretario del Partido, y el otro, del Ministro de Obras Públicas, en representación, respectivamente, del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones—Asociación Nacional de Transportes por Vía Férrea—y de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETOS de 18 de junio de 1943 por los que se dispone cese don Carlos Fesser y Fernández en los cargos que se expresan.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Cese don Carlos Fesser y Fernández, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, como Representante del Consejo Directivo de Transportes por Carretera en la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Cese don Carlos Fesser y Fernández, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en el cargo de Consejero propuesto por el Ministerio de Obras Públicas en el Consejo Directivo de

Transportes por Carretera, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se nombra a don Carlos Fesser y Fernández, Representante en la Junta Superior de Ferrocarriles, como Jefe de la Sección de Transportes por Carretera.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Carlos Fesser y Fernández, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Representante en la Junta Superior de Ferrocarriles, como Jefe de la Sección de Transportes por Carretera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO DE 18 de junio de 1943 por el que se nombra a don Antonio Panadero Coello, Consejero propuesto por el Ministerio de Obras Públicas en el Consejo directivo de Transportes por Carretera.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Antonio Panadero Coello, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Consejero propuesto por el Ministerio de Obras Públicas en el Consejo Directivo de Transportes por Carretera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se concede a don Felipe Fernández y otros la subvención de 3.500 pesetas para la ejecución de las obras del aprovechamiento del arroyo «Hilillos», en el término de Fernancaballero (Ciudad Real).

Visto el expediente incoado por don Felipe Fernández Fernández, don Pascual Crespo Campesino, don Agapito Crespo Campesino, don Juan Barroso y Ro-

dríguez y doña Margarita Crespo Campesino, para aprovechar aguas del arroyo «Hilillos», en término municipal de Fernancaballero (Ciudad Real), con destino a riegos, acogiéndose a los beneficios de la Ley de siete de julio de mil novecientos cinco, y en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a don Felipe Fernández Fernández, don Pascual Crespo Campesino, don Agapito Crespo Campesino, don Juan Barroso Rodríguez y doña Margarita Crespo Campesino, de acuerdo con lo que dispone el artículo veintisiete del Reglamento de quince de marzo de mil novecientos seis, para la aplicación de la Ley de siete de julio de mil novecientos cinco, y artículo veintinueve modificado de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, la subvención de tres mil quinientas pesetas para la ejecución de las obras del aprovechamiento citado, que será abonada en la forma reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se descompone en la forma que se indica la subvención de 71.173,75 pesetas concedida para obras de abastecimiento de aguas de los pueblos de Castañedo, La Mata y Peñafior (Oviedo).

Por Decreto de dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro se concedió al Ayuntamiento de Grado (Oviedo) la subvención de setenta y un mil ciento setenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de los pueblos de Castañedo, La Mata y Peñafior, conforme a lo establecido en el Real Decreto de nueve de junio de mil novecientos veinticinco. Terminadas las obras relativas al pueblo de Castañedo, es preciso determinar la parte proporcional de subvención que corresponde a este abastecimiento para proceder a su abono, conforme se solicita y el artículo noveno del susodicho Real Decreto de nueve de junio de mil novecientos veinticinco autoriza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La subvención concedida por Decreto de dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro

para las obras de abastecimiento de Castañedo, La Mata y Peñafior, queda descompuesta en la forma siguiente: Castañedo, cincuenta y dos mil treinta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos; La Mata y Peñafior, diecinueve mil ciento treinta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos; en total, setenta y un mil ciento setenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se dispone que la Presa de Guadalmellato, su camino de acceso y los canales principales de riego del mismo se exploten de acuerdo con los preceptos de la Ley de 7 de julio de 1911 y disposiciones del Ministerio de Obras Públicas concordantes con ellas.

La construcción de las obras de la Presa de embalse del Pantano de Guadalmellato, camino de acceso a la misma, canales principales de riego y accesorios fué autorizada por el Real Decreto de trece de noviembre de mil novecientos ocho, en el que, conjuntamente, se establecían las normas que debían regular las relaciones entre el Estado y los usuarios de las aguas. Posteriormente se dictó la Ley de siete de julio de mil novecientos once, que regula estas mismas relaciones de un modo general y más completo, pero que no es aplicable al Pantano de Guadalmellato por carecer de efecto retroactivo, haciéndose preciso, en cada caso de los en que puedan aplicarse sus preceptos, dictar una disposición con fuerza bastante a modificar o completar los preceptos del Decreto básico. Para remediar esta situación se dictó la Orden ministerial de once de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, aclarada por la de once de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, en las que se concedía a los usuarios de las aguas de este pantano la opción a regirse por lo preceptuado en el Real Decreto de trece de noviembre de mil novecientos ocho, básico de sus derechos y obligaciones, o según las normas dictadas por la citada Ley de siete de julio de mil novecientos once, dando los usuarios cumplimiento a lo dispuesto en ellas al remitir con fecha trece de agosto los certificados en que constan los acuerdos que tomaron en la Asamblea general celebrada en Córdoba el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, acogiendo a los beneficios de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La presa del Pantano de Guadalmellato, su camino de acceso y los canales principales de riego del mismo, construídos con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de trece de noviembre de mil novecientos ocho, coincidente con lo establecido en el artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, se explotarán de acuerdo con los preceptos de esta Ley y disposiciones del Ministerio de Obras Públicas concordantes con ella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se declaran las obras de infraestructura del Ramal a La Graña, en la Base Naval del Ferrol del Caudillo, de urgente construcción, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939 sobre procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa.

Aprobado por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas entre las que reúnen esas condiciones las de infraestructura del Ramal a La Graña, en la Base Naval del Ferrol del Caudillo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran las obras de infraestructura del Ramal a La Graña, en la Base Naval del Ferrol del Caudillo, de urgente construcción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Refuerzo del dique de abrigo del puerto de San Fel'u de Guixols».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Refuerzo del dique de

abrigo del puerto de San Feliu de Guixols», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración de las obras anteriormente citadas, con arreglo al Proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, por un presupuesto de ejecución por el señalado sistema de dos millones seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—El anterior importe es imputable a los fondos, procedentes de la subvención del Estado, de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, distribuyéndose en las dos siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico, por valor de cuatrocientas mil pesetas, y la del próximo año de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el resto, de un millón seiscientos seis mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PENA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se aprueba definitivamente el Proyecto reformado de «Dique de defensa del puerto de Bayona» (Vigo), aprobado técnicamente por Orden de 7 de abril de 1943.

Tramitado por el Ministerio de Obras Públicas el Proyecto reformado de «Dique de defensa del puerto de Bayona» (Vigo), en el que se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba definitivamente el Proyecto reformado de «Dique de defensa del puerto de Bayona» (Vigo), aprobado técnicamente por Orden ministerial de siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, por su importe íntegro de seiscientos diecinueve mil novecientas cuatro pesetas con trece céntimos, que produce un adicional de doscientas setenta y tres mil doscientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos sobre el anteriormente aprobado.

Artículo segundo.—El importe del adicional de referencia, al que, aplicada la baja de subasta, queda reducido a un líquido de doscientas sesenta y nueve mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con veintiséis céntimos, se distribuye en dos anualidades: la primera, correspondiente al presente ejercicio económico, en cuantía de ciento setenta mil pesetas, imputable a la Sección undécima, capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto segundo, del Presupuesto de gastos vigente, y la restante, por importe de noventa y nueve mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con veintiséis céntimos, deberá ser abonada con cargo a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PENA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza la ejecución, por sistema de administración, de las obras del tramo noveno, trozo cuarto, sección séptima (Santelices-Bóo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del tramo noveno, trozo cuarto, de la sección séptima (Santelices-Bóo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, teniendo en cuenta la conveniencia de realizar estas obras y que, por precepto del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once, debe autorizarse su ejecución por Decreto acordado en Consejo de Ministros, por ser preciso para su construcción más tiempo del que comprende el período del presupuesto vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras del tramo noveno, trozo cuarto, sección séptima (Santelices-Bóo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, por su presupuesto de cinco millones novecientas setenta y seis mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y dos céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PENA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza para continuar la ejecución de las obras del «Puerto pesquero en Puerto de Santa María».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para continuar la ejecución por el sistema de administración de las obras del «Puerto pesquero en Puerto de Santa María.—Dragados», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar la ejecución por el sistema de administración de las obras anteriormente citadas, con arreglo al segundo proyecto reformado del modificado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres, con un presupuesto de ejecución, por el señalado sistema, de cuatro millones quinientas setenta y seis mil doscientas ochenta y cinco pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la obra que falta por realizar, que se eleva a la cantidad de un millón seiscientos veintiséis mil doscientas ochenta y cinco pesetas con cuarenta y dos céntimos, se distribuye en las dos siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico, por valor de quinientas mil pesetas, y la del próximo año de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el resto de un millón doscientas veintiséis mil doscientas ochenta y cinco pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETOS de 18 de junio de 1943 por los que se nombran Consejeros en la Junta Superior de Ferrocarriles a los señores que se expresan.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Ramón María Serret y Mirete, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles, como representante en la misma del Consejo Directivo de Transportes por Carretera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Juan Barceló Marco, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de la División Inspector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles, como representante de los Servicios de Inspección del Estado en los Ferrocarriles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles a don Alejandro Mendizábal Peña, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en representación de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza la ejecución de las obras de edificios del ferrocarril de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de edificios para el ferrocarril de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza, y teniendo en cuenta la conveniencia de realizar estas obras y que por precepto del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once debe autorizarse su ejecución por Decreto acordado en Consejo de Ministros, por ser preciso para su construcción más tiempo del que comprende el período del presupuesto vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución de las obras de edificios del ferrocarril de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza, por su presupuesto por administración de dos millones cien-

to diecisiete mil ciento doce pesetas con treinta y un céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar las obras necesarias de reparación y mejora del abastecimiento de aguas a los bienes patrimoniales de San Lorenzo del Escorial.

En atención a las circunstancias que concurren en el expediente de reparación y consolidación de la presa de El Romeral, para el abastecimiento de aguas del Monasterio y poblado del Escorial y a su carácter de bienes administrados por el Patrimonio Nacional, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar las obras necesarias de reparación y mejora del abastecimiento de aguas a los bienes patrimoniales de San Lorenzo del Escorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Encauzamiento del arroyo Lameiriña, muelle de ribera, explanada, varadero y pantalán», en el puerto de Marín.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para continuar la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Encauzamiento del arroyo Lameiriña, muelle de ribera, explanada, varadero y pantalán», en el puerto de Marín, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar la ejecución, por el sistema de

administración, de las obras anteriormente citadas, con arreglo al segundo proyecto reformado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, con un presupuesto de ejecución por el señalado sistema de cuatro millones setecientas sesenta y cinco mil cuatrocientas sesenta pesetas con veintidós céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la obra que falta por realizar, que se eleva a la cantidad de un millón trescientas sesenta y cinco mil cuatrocientas sesenta pesetas con veintidós céntimos, se distribuye en las dos siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico, por valor de ochocientas mil pesetas, y la del próximo año de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el resto de quinientas sesenta y cinco mil cuatrocientas sesenta pesetas con veintidós céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO DE 18 de junio de 1943 por el que cesa en el cargo de Director general de Obras Hidráulicas don Primitivo Mateo Sagasta y Pratosí.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese en el cargo de Director general de Obras Hidráulicas don Primitivo Mateo Sagasta y Pratosí, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se nombra Director general de Obras Hidráulicas a don Francisco García de Sola.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Obras Hidráulicas a don Francisco García de Sola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que cesa en el cargo de Director general de Puertos y Señales Marítimas don José Delgado Brackembury.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Cese en el cargo de Director general de Puertos y Señales Marítimas don José Delgado Brackembury, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se nombra Director general de Puertos y Señales Marítimas a don Miguel Menéndez Boneta.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Puertos y Señales Marítimas a don Miguel Menéndez Boneta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Rafael de la Cerda y López Mollinedo.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos don Rafael de la Cerda y López Mollinedo, que cumplió la edad reglamentaria el día trece de junio del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se declaran urgentes las obras de construcción de viviendas protegidas en diversas localidades de España.

La construcción de viviendas protegidas, al ritmo que el Nuevo Estado quiere mantener para cumplir su misión en este aspecto tan importante de la vida social española, tropieza, en repetidas ocasiones, con la dificultad de encontrar terrenos donde emplazarlas, facilitados en la contratación privada a precio razonable, y por ello es obligado hacer uso de nuevo del recurso extraordinario concedido por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y aplicado a la construcción de proyectos de viviendas protegidas por Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Olite (Navarra) para la construcción de veinticuatro viviendas protegidas, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veintiséis de mayo del año en curso. Los terrenos expropiables miden una extensión de tres mil trescientos ocho metros cuadrados con nueve centímetros, situados en el lugar denominado Las Eras o Calvarios, entre las carreteras a Zaragoza y Beire.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar para la construcción de trece viviendas protegidas en Alcalá del Río (Sevilla), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día once de junio de mil novecientos cuarenta y dos. Los terrenos expropiables miden una extensión de siete mil seiscientos sesenta y tres metros cuadrados con sesenta centímetros, situados en la finca denominada «La Banda», contiguos a la carretera de Sevilla a Alcalá del Río, comprendido entre ésta, el camino llamado de la Lobera y el camino viejo de Alcalá del Río a Carmona.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de la villa de Zuera (Zaragoza) para la construcción de cincuenta y cuatro viviendas protegidas, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Los terrenos expropiables miden una extensión de cuarenta y un mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, situados paralelamente a la carretera de acceso a la población, elevados sobre la rasante de la carretera dicha unos cincuenta centímetros.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar para la construcción de trescientas cuarenta y siete viviendas protegidas en Béjar (Salamanca), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día tres de junio del año en curso. Los terrenos expropiables miden una extensión de treinta y un mil ciento sesenta y seis metros cuadrados con treinta y nueve centímetros, situados en el extremo este de la ciudad de Béjar, lindantes con la carretera Cáceres-Salamanca y campos de deportes.

Proyecto de construcción de treinta viviendas protegidas en Navalcarnero (Madrid), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos. Los terrenos expropiables miden una extensión de dos mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, situados entre la carretera municipal a la estación y carretera de Brunete.

Proyecto de construcción de noventa y seis viviendas protegidas en Vigo, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día diecisiete de junio del corriente año. Los terrenos expropiables miden una extensión de nueve mil trescientos trece metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros, situados en la carretera de Villacastín a Vigo, hectómetro cuatro al siete del kilómetro cuatrocientos cincuenta, frente a la Fábrica, presentado por la Obra Sindical del Hogar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se dispone que el antiguo recargo de la décima para remedio del paro se denomine «Impuesto para la Prevención del Paro Obrero», y dictando normas para su aplicación.

Por Decreto-Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y uno se prohibió en Andalucía el alojamiento de obreros parados y se dictaron normas para proporcionarles trabajo a base de utilidad pública y formación de censos de parados. Para remediar esta situación se autorizó el establecimiento del recargo de la Décima sobre las contribuciones territorial e industrial, facultad que fué ampliada a las demás provincias por una Orden dictada en el mismo mes y año.

En pleno desenvolvimiento, las circunstancias aconsejaron hacer más amplio el contenido de las anteriores disposiciones y, para ello, se dictó el Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco para aquellos Municipios principalmente más afectados por este fenómeno social, que tuvo la suficiente virtualidad para considerar acertada la medida, pues al amparo de las mencionadas disposiciones se iniciaron y realiza-

ron numerosas obras, todas ellas de utilidad nacional.

Constante preocupación del Gobierno ha sido siempre conseguir la mayor eficacia en este aspecto, como lo demuestra que en treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho, en plena guerra de liberación, dictó una Orden fijando las normas para poder conocer las cantidades recaudadas por dicho concepto en las provincias liberadas y fiscalizar su aplicación; pero la diversidad de disposiciones que regulan la materia ha dado lugar a que en muchos casos fueran mal interpretadas, surgiendo multitud de dudas que han sido resueltas por la Administración, por lo que se impone recoger en una sola norma legal todas las que regulan la materia, ejerciendo una estrecha vigilancia y fiscalización sobre las Corporaciones locales y provinciales que tienen concertado el referido recargo, evitando así que se desnaturalice su finalidad, bien por aplicar los recursos obtenidos a necesidades ajenas al fin para que fué creado, o bien por no emplearse éstos en la cuantía y forma determinadas por las disposiciones en vigor, y por último, la Ley de Reforma tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, en su artículo diecinueve, reduce el impuesto para combatir el paro obrero en los Municipios que lo hayan utilizado ya, por lo que con ello desaparece el nombre genérico de Décima para «remedio de paro obrero», con el que venía conociéndose.

En su consecuencia, de conformidad con lo expuesto, siguiendo la misma orientación y aprovechando las enseñanzas recogidas en la práctica, procede dar nuevas reglas de carácter general que garanticen el acertado empleo de aquellos recursos, y por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la promulgación del presente Decreto, el antiguo recargo de la Décima para remedio del paro se denominará «Impuesto para la prevención del paro obrero».

Artículo segundo.—En el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que tengan establecido el «Impuesto para la prevención del paro obrero» remitirán al Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo, una certificación comprensiva de los siguientes datos:

- a) Recaudación anual que corresponde por tal concepto.
- b) Obras en ejecución con cargo a dichos fondos.
- c) Época en que por agudizarse el paro se realizan las obras.
- d) Número aproximado de obreros parados en dicha época.
- e) Principales causas que motivan el paro.

f) Saldo existente en Caja en 31 de diciembre de 1942.

Artículo tercero.—Toda Corporación local o provincial acogida a los beneficios del «Impuesto para la prevención del paro obrero», antes de realizar cualquier obra con cargo a dichos fondos, deberán necesariamente obtener la previa aprobación del Ministerio de Trabajo, a cuyo efecto lo solicitará de la Dirección General de Trabajo, remitiendo con el escrito correspondiente: los proyectos de las obras que se intenta realizar, una Memoria que justifique su utilidad, presupuesto de las mismas, número de obreros que han de emplearse en ellas y el informe del Gobernador civil como Presidente de la Junta Provincial del Paro, respecto a la conveniencia de efectuar las obras de referencia.

Artículo cuarto.—Para la administración de estos fondos se constituirá, en la circunscripción local o provincial a que afecte, una Comisión integrada por el Alcalde o Presidente de la Diputación, como Presidente; dos representantes de la Corporación, dos de los contribuyentes, dos de los trabajadores designados por la Organización sindical; en las capitales de provincia, el Delegado de Trabajo, y en las demás localidades, el Delegado local sindical.

Artículo quinto.—La recaudación corresponderá a las Delegaciones respectivas de Hacienda, y el importe de lo recaudado quedará a disposición de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, deducido el veinticinco por ciento que corresponde al Instituto Nacional de la Vivienda, que aquéllas ingresarán en la cuenta de Tesorería de dicho organismo, existente en el Ministerio de Hacienda.

Artículo sexto.—Para la inversión de los fondos se tendrá en cuenta que el cincuenta por ciento como mínimo de los mismos ha de destinarse necesariamente al pago de jornales, y el resto, a materiales, siendo de cuenta de las Corporaciones los gastos de administración, dirección facultativa y seguros.

Artículo séptimo.—Las Diputaciones y Ayuntamientos que tengan establecido el impuesto para la prevención del paro, comunicarán anualmente a los Ministerios de Hacienda y Trabajo si acuerdan o no la ratificación del mismo.

Artículo octavo.—Aquellas Corporaciones que en la fecha de la publicación del presente Decreto tuvieran

en ejecución obras con cargo a los mencionados fondos, y las que en lo sucesivo fueran autorizadas para emprenderlas, enviarán, dentro de la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, un estado con los datos siguientes:

- a) Saldo existente en el trimestre anterior.
- b) Cantidad recaudada en el citado trimestre.
- c) Empleo dado a la misma, separando debidamente lo invertido en pago de jornales y lo abonado por materiales.
- d) Número de obreros parados y el de empleados en las obras.
- e) Clase de obra.

Artículo noveno.—Cuando del examen de las cuentas se observe alguna anomalía de la inversión de los fondos procedentes del repetido impuesto, por el Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo, se ordenará la oportuna inspección, bien por los Inspectores de Trabajo o por quien designe dicha Dirección General, para comprobar el hecho, procediéndose a la anulación de los beneficios y al reintegro de las cantidades indebidamente empleadas, sin perjuicio de exigir a la Comisión administradora las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

Los gastos originados por la inspección, si la infracción fuere comprobada, serán a cargo de la Corporación respectiva.

Artículo décimo.—El incumplimiento de las obligaciones expresadas en los artículos que anteceden determinará la imposición de las sanciones procedentes, pudiendo llegar hasta suprimir la autorización concedida para seguir percibiendo el impuesto para la prevención del paro obrero.

Artículo undécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas con anterioridad se opongan a las contenidas en el presente Decreto, facultando al Ministerio de Trabajo para dictar las órdenes complementarias en cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Luis Miñambres Rodríguez.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Luis Miñambres Rodríguez, Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo, con destino en Soria, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Manuel Hernández Elías.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Manuel Hernández Elías, Alférez provisional de Infantería con destino en la Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria, de Hinojosa del Duque (Córdoba), pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José María Moreno Gonzalo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 31 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 308) en la Fiscalía Superior de Tasas al Secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción don José María Moreno Gonzalo, recientemente destinado como Secretario al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aoiz (Navarra), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 11 de julio de 1943 por la que se dispone se encargue el excelentísimo señor Director general de Asuntos Generales del despacho y firma de los asuntos encomendados a la Subsecretaría.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que, mientras dure la ausencia del señor Subsecretario de Asuntos Exteriores, se encargue V. E. del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1943.

GOMEZ-JORDANA

Excmo. Sr. D. Alonso Caro y del Arroyo, Ministro plenipotenciario de primera clase, Director general de Asuntos Generales de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se dejó sin efecto el destino otorgado al Capitán de Infantería de Complemento (Teniente efectivo) don Demetrio Galán Garcés.

Queda sin efecto el destino al Grupo de Regulares de Infantería número 4, otorgado por Orden de 30 de abril último («D. O.» número 97), al Capitán de complemento (Teniente efectivo) de Infantería don Demetrio Galán Garcés, el cual continuará en el que anteriormente tenía en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico.

Madrid, 9 de julio de 1943.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 10 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Pedro Fernández-Carrión y Megías y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que emplea con don Pedro Fernández-Carrión y Megías y termina con doña Rosario Barbudo Pérez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Fernández-Carrión y Megías D.ª María Verde y Bayo	Padres	Ingenieros	Teniente don Jesús Fernández-Carrión Verde
D. José Asín Elorz	Idem	Infantería	Alférez don Antonio Asín Fernández de Acaya
D.ª Dolores Fernández de Acaya y Ro- dríguez	Idem	Infantería 3	Sargento don Esteban Velasco Miranda
D. Gregorio Velasco Gómez	Idem	Infantería 30	Sargento don Alfonso Méndez Valencia
D.ª Juliana Miranda de Pablo	Idem	Artillería 14	Sargento don Pedro Vázquez Gallego
D. Simplicio Méndez González	Idem	Infantería 27	Cabo Tomás Panadero Bermúdez
D.ª Benita Valencia Díaz	Idem	Infantería 31	Cabo Santiago Alonso Llorente
D. Demetrio Vázquez Barrocal	Idem	F. E. T. Palencia	Cabo falangista Flaviano Bravo Cosgaya
D.ª Manuela Gallego López	Idem	Tiradores Inf	Cabo Jesús Pascual Fuentes
D. Zacarías Panadero Callejo	Idem	Bón. Melilla 3	Soldado Juan José Almeida Martín
D.ª María de la Encarnación Bernú- dez Expósito	Idem	Flandes 5	Soldado Andrés Núñez Marcos
D. Juan Alonso Posada	Idem	Infantería 17	Soldado José Jimeno Marco
D.ª Segunda Llorente Marín	Idem	Infantería 18	Soldado Alberto Casalo Val
D. Angel Bravo Herrero	Idem	Idem	Soldado Venancio Arévalo Monge
D.ª Luisa Cosgaya Zurita	Idem	Infantería 19	Soldado Donaciano Bueno de la Rosa
D. José Pascual Hernández	Idem	Idem	Soldado Ramón Pérez Martínez
D.ª Josefa Patrocinio Fuentes	Idem	Infantería 23	Soldado José Rodríguez Pérez
D. Juan Almeida García	Idem	Idem	Soldado Rufino Arranz Hernando
D.ª María Martín Quintana	Idem	Infantería 24	Soldado Francisco López Díez
D. Enrique Núñez Sánchez	Idem		
D.ª María Teresa Marcos Parra			
D. Miguel Jimeno Mateo			
D.ª Quintina Marco Valero			
D. Leandro Casalo Bielsa			
D.ª Dolores Val Aguilar			
D. Vicente Arévalo García			
D.ª Amalia Monge de la Mata			
D. Felipe Bueno San Pedro			
D.ª Jusca de la Rosa Pérez			
D. José Pérez González			
D.ª María Martínez Campo			
D. Robustiano Rodríguez y Rodríguez			
D.ª Encarnación Pérez Álvarez			
D. Gonzalo Arranz Rojo			
D.ª Cirila Hernando Arranz			
D. José María López Vidorreta			
D.ª Paula Petra Díaz Cruz			

QUE SE CITA

Pension anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00					Madrid	Madrid	Madrid		
5.000,00					Zaragoza	Peralta	Zaragoza		
4.500,00					Valladolid	Portillo	Valladolid		
4.500,00					Orense	Calvos de Rendín	Orense		
4.500,00					Valladolid	Alajos	Valladolid		
2.160,00					Cáceres	Arroyo de la Luz	Cáceres		
2.160,00					Santander	Carruleño	Santander		
2.160,00					Palencia	Oteros de Boedo	Palencia		
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Salamanca	Yecla de Yeltes	Salamanca	
795,50					Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas		
795,50					Salamanca	La Tala	Salamanca		
795,50					Zaragoza	Alfamen	Zaragoza		
795,50					Idem	Zaragoza	Idem		
795,50					Soria	Soria	Soria		
795,50					Palencia	Fuentes de Nava	Palencia		
795,50					Huesca	Sta. Cruz Seros	Huesca		
795,50					Oviedo	Tinco	Oviedo		
795,50					Valladolid	Sangayo	Valladolid		
795,50					Logroño	Cervera R. Alhama	Logroño		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Eugenio Valdeón de la Puente ... D.ª Teodora del Castillo Díez	Padres	Infantería 25	Soldado Bernardo Valdeón del Castillo
D. Ignacio Paniagua Iglesias	Idem	Infantería 26	Soldado Pedro Paniagua Iglesias
D.ª Juana Iglesias Rodríguez			
D. Antonio Cuadrado Partido	Idem	Idem	Soldado Fermín Cuadrado Palomo
D.ª Magdalena Palomo Pérez			
D. José Baraja Lorenzo	Idem	Idem	Soldado Félix Baraja Morales
D.ª Eugenia Morales Fonseca			
D. Isaac Navarro Navarro	Idem	Infantería 28	Soldado Santiago Navarro Alonso
D.ª Carolina Alonso González			
D. Diego Bermejo-Trigoso	Idem	Idem	Soldado Florián Bermejo Bermejo
D.ª María Bermejo Martín			
D. Manuel Andrés Pérez Rodríguez ...	Idem	Idem	Soldado José Pérez Pérez
D.ª María Pérez Sánchez			
D. Pío Ruiz Inca	Idem	Idem	Soldado Ricardo Ruiz Echániz
D.ª Manuela Modesta Echániz Iturria			
D. Manuel Paz Berea	Idem	Infantería 29	Soldado Benigno Paz Labandeira
D.ª Filomena Labandeira Vilarinho ...			
D. Manuel Feito Fernández	Idem	Idem	Soldado Manuel Feito García
D.ª Florentina García Rivero			
D. Juan Rey Naira	Idem	Idem	Soldado Avelino Rey Ponte
D.ª Josefa Ponte Vigo			
D. Antonio Arango Menéndez	Idem	Infantería 31	Soldado Jesús Arango Menéndez
D.ª Elvira Menéndez Arango			
D. Angel Pérez González	Idem	Infantería 32	Soldado José Pérez Núñez
D.ª Filomena Núñez Bedia			
D. Francisco Polo Iglesias	Idem	Infantería 33	Soldado Luis Polo Plaza
D.ª Adela Plaza García			
D. Manuel Alvarez González	Idem	Infantería 35	Soldado Amadino Álvarez García
D.ª Purificación García Cougil			
D. José Bernaldo de Quirós	Idem	Idem	Soldado Mariano Bernaldo de Quirós Díaz
D.ª Esperanza Díaz Fuente			
D. Marcos Pérez del Cacho	Idem	Montaña Mixto ...	Soldado Antonio Pérez Val
D.ª Felisa Val Pérez			
D. Luis Aranda Romero	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Antonio Aranda Pérez
D.ª Consuelo Pérez Pérez			
D. Isidoro Aguado Díez	Idem	F. E. T. Tc. Mola.	Falangista Pedro Aguado Amor
D.ª Florentina Amor Maestre			
D. Manuel Pérez Metola	Idem	F. E. T. Logroño...	Falangista Dámaso Pérez Pérez
D.ª Amparo Pérez González			
D. Juan Aragón Valdivieso	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Emilio Aragón Barbero
D.ª Epifania Barbero Méndez			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50					Valladolid	Olmedo	Valladolid ...		
795,50					Cáceres	Guijo de Galisteo...	Cáceres		
795,50					Sevilla	Constantina	Sevilla		
795,50					Valladolid	Alaejos	Valladolid ...		
795,50					Salamanca	S. Miguel Valero...	Salamanca...		
795,50					Cáceres	La Oumbre	Cáceres		
795,50					Salamanca	Las Veguillas	Salamanca...		
795,50					Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa ...		
795,50					La Coruña	Frades	La Coruña...		
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Oviedo	Pola de Somiedo...	Oviedo	3
795,50					La Coruña	Frades	La Coruña...		
795,50					Oviedo	Pravia	Oviedo		
795,50					Idem	El Franco	Idem		
795,50					Cáceres	Sierra de Fuentes.	Cáceres		
795,50					Orense	Celanova	Orense		
795,50					Oviedo	Pola de Laviana ...	Oviedo		
795,50					Huesca	Lanuza	Huesca		
795,50					Jaén	Lomas	Jaén		
795,50					Palencia	Villarta	Palencia ...		
795,50					Logroño	Los Frailes	Logroño		
795,50					Valladolid	Moral de la Reina.	Valladolid ...		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cesáreo Valledo Ruipérez D.ª Ines Maté Pinto	Padres	F. E. T. Valladolid	Falangista Adolfo Valledo Maté
D. Lucio Vivas Villa D.ª María Castan Sanz	Idem	Idem	Falangista Matias Vivas Castan
D. Santiago Arjol Oroz D.ª Dionisia Navarro Barón	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Apolonio Arjol Navarro
D. José Trullenque Garín D.ª Angela García Iguel	Idem	Idem	Falangista José Trullenque García
D. Julián Camino Prieto D.ª Gabina Capillas Camino	Idem	Legión	Legionario Santiago Camino Capillas.....
D. Hipólito Burdallo Sánchez D.ª Petra Sánchez García	Idem	Idem	Legionario Luciano Burdallo Sánchez
D. Salvador León Santos D.ª Camila González González	Idem	Idem	Legionario Feliciano León González
D. Plácido Abadía Peñón D.ª María Clavero Lulla	Idem	Idem	Legionario Daniel Abadía Clavero
D. Julián Arroyo Méndez D.ª Andrea Villoria Villoria	Idem	Idem	Legionario Juan Arroyo Villoria
D. Juan Ramírez Santana D.ª Cecilia García Sánchez	Idem	Idem	Legionario Juan Ramírez García
D. Santiago Bercedo Maestro D.ª Lucidia Sebastián Casado	Idem	Idem	Legionario Juan Bercedo Sebastián
D. Dionisio Villagra Calderón D.ª Petra García Sangrador	Idem	Idem	Legionario Francisco Villagra García
D. Pedro Veliz Navadiño D.ª Rufina Aunión Naranjo	Idem	Idem	Legionario Miguel Veliz Aunión
D. Juan José García Alvarez D.ª Joaquina Martín Martín	Idem	Regulares 4	Cabo Manuel García Martín
D. Juan Eduardo Prada Avila D.ª Angeles González Gallardo	Idem	Zapadores 2	Soldado Antonio Prada González
D. José Nistal Nistal D.ª Amparo Alonso López	Idem	Zapadores 5	Soldado Leoncio Nistal Alonso
D. Pedro Rivera Maroño D.ª María Juana Tojeiro Souto	Idem	Idem	Soldado Guillermo Rivera Tojeiro
D. Federico del Valle González D.ª Jesusa Paz Hernández	Idem	Regulares 2	Soldado Cipriano del Valle Paz
D. Manuel Peña de la Fuente D.ª Carmen Varela Uzal	Idem	Regulares 4	Soldado Manuel Peña Varela
D. Andrés Alarcón Hernández D. León Tierno Mateo	Padre	Regulares 2	Teniente don Andrés Alarcón Corral
D. Vicente Montes Abrio	Idem	Infantería 18	Sargento don Celedonio Tierno Gómez
D. Mariano Puenteadura del Amo ...	Idem	Infantería 32	Cabo José Montes Salgado
		Carros 2	Soldado Daniel Puenteadura de Blas

Prestación anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empazar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Pesetas						(2)			
795,30						Valladolid	Cabezón Pisuerga	Valladolid	
795,50						Idem	Aldeamayor	Idem	
795,50						Zaragoza	Castejón	Zaragoza	
795,50						Huesca	Alcalá de Gurrea	Huesca	
2.178,00						Palencia	Frechilla	Palencia	
2.178,00						Cáceres	Alcuéscar	Cáceres	
2.178,00						Orense	Celanova	Orense	
2.178,00						Zaragoza	Puebla de Alfindén	Zaragoza	
2.178,00						Salamanca	Sobradillos	Salamanca	
2.178,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D O.» número 264).	24	noviembre	1942	Las Palmas	Telde	Las Palmas	
2.178,00						Palencia	Osorno	Palencia	3
2.178,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
2.178,00						Idem	Puebla de Calzada	Idem	
2.160,00						Salamanca	Pedrosillo el Raio	Salamanca	
795,50						Sevilla	Constantina	Sevilla	
795,50						León	Astorga	León	
795,50						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
1.565,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
1.565,00						La Coruña	Laracha	La Coruña	
7.500,00						Málaga	Melilla	Málaga	
4.500,00						Soria	Valdeavellano Tera	Soria	
2.160,00						Orense	Loiro	Orense	
795,50						Soria	Alcozar	Soria	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D Esteban Casado Izquierdo	Padre	Infanteria 22	Soldado Mateo Casado Gumiel
D. Ildefonso Pasan Escobero	Idem	Infanteria 27	Soldado Vicente Pasan Ponzán
D. Manuel Nuñez Vazquez	Idem	Infanteria 29	Soldado Jose Nuñez
D. Manuel Lopez Gonzalez	Idem	Infanteria 32	Soldado Agustin Lopez Lopez
D. Gregorio Perez Lagunas	Idem	Montaña	Soldado Joaquin Perez Acin
D. Justo Seigido Gonzalez	Idem	Legión	Legionario Felcisinio Seigido Diaz
D. Gregorio Antón Repiso	Idem	Regulares 2	Soldado Isaac Antón Gonzalez
D.ª Francisca Ríos Rojas	Madre	Cazadores 3	Teniente don Francisco Alvarez Ríos
D.ª Maria del Carmen Sierra Biazquez	Idem	Infanteria	Teniente don Alberto Almeida Sierra
D.ª Dolores Irmo Larraz	Idem	Montaña 5	Alférez don Joaquín María Viana Irmo
D.ª Isabel Granero Gisber	Idem	Regulares 2	Alférez don José Ayora Granero
D.ª Magdalena Ballester Paredes	Idem	Infanteria 25	Sargento don Emilio de la Vega Ballester
D.ª Irene Cámara Imaña	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Sargento don Julián del Solar Cámara
D.ª Josefa Santacruz Brieva	Idem	F. E. T. Logroño	Sargento don Manuel Santa Cruz Santa Cruz
D.ª Magdalena Rates Folch	Idem	Legión	Sargento don Joaquín Fontanel Rates
D.ª Carmen Ruiz Pons	Idem	Regulares 2	Sargento don Fernando Vázquez Ruiz
D.ª Maria Almudi Marcuello	Idem	Carros 2	Cabo Luis Baeta Almudi
D.ª Lorenza Teresa Cornejo	Idem	Infanteria 17	Cabo Simón Pastor Teresa
D.ª Mónica Sebastián Yagüe	Idem	Idem	Cabo Pio Pérez Sebastián
D.ª Lúias Sevilla Soriano	Idem	Infanteria 18	Cabo José Langarita Sevilla
D.ª Leandra González Alcalde	Idem	Idem	Cabo Bernardino Garcia González
D.ª Josefa Vélez Hormigo	Idem	F. E. T. Tc. Lúcar	Cabo Fernando Viñales Vélez
D.ª Clara Aguirre Recondo	Idem	Cazadores 1	Soldado Antero Abarrategui Aguirre
D.ª Luisa Costalago y Mediavilla	Idem	Carros 2	Soldado Victor Pamo Costalago
D.ª Rita Porras Hijano	Idem	Infanteria 8	Soldado José Llamas Porras
D.ª Lucia Casado de Diego	Idem	Infanteria 18	Soldado Justo de Mingo Casado
D.ª Maria Rosa Martín Hernández	Idem	Infanteria 28	Soldado Francisco Juanes Martín
D.ª Segunda Tages Simón	Idem	Infanteria 29	Soldado Manuel Dominguez Tages
D.ª Encarnación Garcia Martínez	Idem	Infanteria 35	Soldado José Fernández Garcia
D.ª Antonia Caballero Sánchez	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Manuel Huertas Caballero
D.ª Pia Alvarez Hernández	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Pablo Alonso Alvarez
D.ª Josefa Palacin Llevot	Idem	F. E. T. Tc. Pilar	Falangista José Lamora Palacin
D.ª Balbina Pereiras	Idem	F. E. T. Oviedo	Falangista Antonio Fernández Pereiras
D.ª Maria Cruz Llorente de Pablo	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Amancio de Miguel Llorente
D.ª Agustina Canales Erdociain	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Marcelino Aibar Canales
D.ª Josefa Clemente Caudevilla	Idem	Legión	Legionario Juan Buey Clemente
D.ª Agustina Isabel Expósito Expósito	Idem	Idem	Legionario Modesto Almagro Expósito
D.ª Maria Iglesias Casada	Idem	Idem	Legionario Amalio Vallina Iglesias
D.ª Angela Prieto González	Idem	Idem	Legionario Angel Romo Prieto
D.ª Pabla Viamonte Cortés	Idem	Idem	Legionario Emericio Sanz Viamonte
D.ª Francisca González Melero	Idem	Idem	Legionario Hermenegildo Sánchez González
D.ª Josefa Ignacia Artola Estraola	Idem	Idem	Legionario Luis Echeveste Artola
D.ª Josefa Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Serafin Pereira Rodriguez
D.ª Eugenia Abarrategui Eguiluz	Idem	Regulares 4	Soldado Juan Abarrategui Abarrategui
D.ª Leonarda Morales Lambea	Idem	Artillería 4	Soldado Gabriel Pardo Morales
D.ª Angela Condón Franco	Idem	Artillería 2	Soldado Jacinto Pablo Condón
D.ª Inés Lazcanotegui Zubillaga	Idem	Marina	Marinero Bernardo Sorondo Lazcanotegui
D.ª Josefa Montero Romero	Idem	Guardia Civil	Guardia Angel Caballero Montero
D.ª Emilia Rubín Vázquez	Viuda	Infanteria	Capitán don Emiliano Prada Fernández
D.ª Maria de la Hídalga Llera	Idem	Montaña 5	Capitán don José Suanes Fernández
D.ª Julia Catoyra Cristóbal	Idem	Infanteria 29	Capitán don Julio Verdía Macciras
D.ª Marina Ballinas Pasarón	Idem	Artillería	Capitán don Sebastián Vieira Aguilar
D.ª Consolación Suárez Vega	Idem	Infanteria 40	Teniente don Hilario López Ródenas

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264)	24	noviembre	1942	Burgos	Gamonal	Burgos	
795,50						Caceres	Arroyo de la Luz	Caceres	
795,50						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
795,50						Orense	Acevedo del Río	Orense	
795,50						Huesca	Tranacastillo	Huesca	
2.178,00						Alava	Yécora	Alava	
1.565,00						Valladolid	Bocos de Duero	Valladolid	
7.500,00						Málaga	Melilla	Málaga	
7.500,00						Idem	Idem	Idem	
5.000,00						Alava	Vitoria	Alava	
5.000,00						Málaga	Melilla	Málaga	
4.509,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
4.500,00						Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
4.500,00						Soria	Aldehuela Rincón	Soria	
4.500,00						Barcelona	Barcelona	Barcelona	
4.500,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.160,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.160,00						Soria	Castillejo Robledo	Soria	
2.160,00						Idem	Aguilar Montuenga	Idem	
2.160,00						Zaragoza	Salillas de Jalón	Zaragoza	
2.160,00						Soria	Valtajeros	Soria	
2.160,00						Málaga	Estepona	Málaga	
795,50						Guipúzcoa	Vergara	Guipúzcoa	
795,50						Soria	Sta. M.ª de Hoyas	Soria	
795,50						Málaga	Viñuelas	Málaga	
795,50						Soria	Iaina	Soria	
795,50						Salamanca	Salamanca	Salamanca	
795,50						La Coruña	Carnota	La Coruña	
795,50						Oviedo	S. M. Villanajín	Oviedo	
795,50						Cádiz	Cádiz	Cádiz	
795,50						Valladolid	Castromonte	Valladolid	
795,50						Huesca	Neül	Huesca	
795,50						Oviedo	Sta. Marina	Oviedo	
795,50						Soria	Mufiecas	Soria	
795,50						Zaragoza	Castiliscar	Zaragoza	
1.902,00						Idem	Uncastillo	Idem	
2.178,00						Jaén	Jaén	Jaén	
2.178,00						Oviedo	El Franco	Oviedo	
2.178,00						Salamanca	Lumbrales	Salamanca	
2.178,00						Zaragoza	Egea de Caballeros	Zaragoza	
2.178,00						Logroño	A. del Río Alhama	Logroño	
2.178,00						Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
2.178,00						Vigo	Vigo	Pontevedra	
1.565,00						Guipúzcoa	Mondragón	Guipúzcoa	
795,50						Zaragoza	El Buste	Zaragoza	
795,50						Idem	Calatayud	Idem	
1.432,00						Guipúzcoa	Fuenterrabia	Guipúzcoa	
3.565,00						Salamanca	Salamanca	Salamanca	
9.000,00						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
9.000,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
7.500,00						Oviedo	Oviedo	Oviedo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Carmen García Rodríguez	Viuda	Infantería 38	Alférez don Sebastián Ortiz Recio
D. ^a Justa Zurrutuza Rezola	Idem	F. E. T. S. Miguel	Oficial don Martín Escurdia Olegui
D. ^a Blanca Roura Rama	Idem	Médico	Alférez don Eduardo Herrosilla Rodríguez
D. ^a Amalia Casado Marugán	Idem	Infantería	Sargento don José de la Rosa Madruga
D. ^a María Visitación Iglesia Bermejo	Idem	Idem	Sargento don Feliciano Delgado Romero
D. ^a Concepción Brosa Ginestos	Idem	F. E. T. Barcelona	Sargento don Ignacio Estivil Co
D. ^a Jesusa Calvo Nuñez	Idem	F. E. T. León	Sargento don José Barredo González
D. ^a Leonor Clavero Herrero	Idem	F. E. T. Tc. Pilar	Sargento don Luciano Alejandro Marín
D. ^a Cástula Gutiérrez Gutiérrez	Idem	F. E. T. Palencia	Sargento don Félix Herrero Abad
D. ^a Amalia Sánchez Campo	Idem	Carros 2	Cabo Emilio Alastruey Larraz
D. ^a Felipa Rincón Jiménez	Idem	Infantería 17	Cabo Felipe Corral Cañamero
D. ^a María Rodríguez González	Idem	Infantería 29	Cabo José Arias Nuñez
D. ^a Dolores Villanueva Domínguez	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Tomás Espeleta Tabuenca
D. ^a Aurora Mosquera Angiros	Idem	Almada	Cabo Juan José Rodríguez Díaz
D. ^a Carmen Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem	Cabo José Rodríguez López
D. ^a Ana Pérez Rodríguez	Idem	Cazadores 1	Soldado Manuel Pérez Perez
D. ^a Florencia Calvo Pescador	Idem	Infantería 17	Soldado Braulio Noé Sebastián
D. ^a Cruz Domínguez Romanos	Idem	Infantería 18	Soldado Bienvenido Balagas Mañas
D. ^a Lucía Sanz Chércoles	Idem	Infantería 19	Soldado Alfonso Lozano Carretero
D. ^a Marcelina Rodríguez Cáceres	Idem	Fusileros 21	Soldado Félix Díaz Castro
D. ^a Consuelo García Alba	Idem	Infantería 23	Soldado Ricardo Alonso Suárez
D. ^a Mercedes Moreira López	Idem	Infantería 29	Soldado Francisco Pazos Rial
D. ^a Herminia Rodríguez Fernández	Idem	Montaña 32	Soldado Rogelio Sanjurjo Iglesias
D. ^a Angela Fernández Rodríguez	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Avelino Rodríguez Pérez
D. ^a María Sagrario Gallego Sánchez	Idem	Legión	Legionario Fidencio Arias Rodríguez
D. ^a Virtudes Vela Alpérez	Idem	Regulares 3	Soldado Avelino Bovela Ferrera
D. ^a Concepción Acosta Febles	Idem	Artillería 7	Soldado Juan Báez González
D. ^a Teófila San Millán García	Idem	Caballería 16	Soldado Jerónimo Becerril San Millán
D. ^a Carmen Royo Gómez	Idem	Guardia Civil	Guardia Ricardo Gómez Ventura
D. ^a Rosario Mateos Irigoiti	Idem	Carabineros	Carabinero Marcos Rubio Etxe
D. José Aranguena Paz	Huérfano	Intendencia	Capitán don José Aranguena Aranguena
D. Manuel Márquez Martín	Idem	Infantería 6	Soldado don Tomás Márquez Suero
D. Alejandro Pérez Nieto	Idem	Legión	Legionario Alejandro Pérez Torres
D. ^a Consuelo Martínez de la Vega y Aguilar	Viuda	Auditor	General don Juan Martínez de la Vera y Zegrí.
D. ^a Pilar Campión Aristiguieta	Idem	Ingenieros	Coronel don Juan Vila Zofio
D. ^a Mercedes Muñoz Arizmendi	Huérfanos	Infantería	Coronel don Juan Muñoz Barreiro
D. ^a Matilde Muñoz Arizmendi			
D. ^a Trinidad María Moreno Rocafull	Viuda	Idem	Teniente Coronel don Angel Martínez Domínguez
D. ^a María de la Concepción Ferrer Deseals	Idem	Idem	Teniente Coronel don Rodrigo Echevarría Aguilar
D. ^a María Isabel Azuela Medina	Huérfanos	Artillería	Teniente Coronel don Rafael Azuela Guerra
D. ^a María de las Mercedes Azuela Medina			
D. ^a Guadalupe Marchessi Sociats	Viuda	Idem	Teniente Coronel don Angel Pulro de la Lama
D. ^a Digna Vázquez Cadenas	Idem	Ingenieros	Teniente Coronel don Agustín Alvarez Meiras
D. ^a María Luisa Ayensa Rizzo	Idem	Infantería	Comandante do José López-Amor Jiménez
D. ^a Milagros Ivorra Payás	Idem	Idem	Comandante don Manuel Martín Díaz
D. ^a Julia del Villar Martínez	Idem	Idem	Comandante don Miguel Carlos Roca Dorda
D. ^a Enriqueta Vela Sales	Idem	Idem	Comandante don Rodrigo Arellano Muñoz
D. ^a Natividad Barea Ibáñez	Idem	Idem	Comandante don Anibal Voyer Méndez
D. ^a Ascensión Ramírez González	Huérfana	Idem	Comandante don Juan Ramírez Domingo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00						Málaga	Málaga	Málaga	
5.000,00						Guipúzcoa	Tolosa	Guipúzcoa	
5.000,00						La Coruña	Boa	La Coruña	
4.500,00						Cáceres	Cáceres	Cáceres	
4.500,00						Soria	Soria	Soria	
4.500,00						Barcelona	Sabadell	Barcelona	
4.500,00						León	Noceda del Bierzo	León	
4.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.500,00						Palencia	Bárcena de Campos	Palencia	
2.160,00						Huesca	Ansó-Veral	Huesca	
2.160,00						Cáceres	Alroharín	Cáceres	
2.160,00						Orense	Mallen	Orense	
2.160,00						Zaragoza	Cotanova	Zaragoza	
5.128,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
5.950,00						Idem	Sarantes	Idem	
795,50						Salamanca	Rollán	Salamanca	
795,50						Teruel	Castejón Tormos	Teruel	
795,50						Zaragoza	Ainzón	Zaragoza	
795,50						Soria	Valtueña	Soria	
795,50						Tenerife	Tijarate	Tenerife	
795,50						Oviedo	Salas	Oviedo	
795,50						La Coruña	Zas	La Coruña	
795,50						Oviedo	Vallayón	Oviedo	
753,50						Idem	Cardo-Luanco	Idem	
2.178,00						Valladolid	Morales del Campo	Valladolid	
1.680,00						Oviedo	El Padrun-Mieres	Oviedo	
795,50						Tenerife	Icod	Tenerife	
795,50						Palencia	Prádanos de Ojeda	Palencia	
3.465,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.465,00						Huesca	Jaca	Huesca	
9.000,00						Avila	Avila	Avila	
795,50						Huelva	Talavera de la Reina	Huelva	
2.178,00						Salamanca	Puentes de Béjar	Salamanca	
22.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
17.000,00						Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
17.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
13.000,00						Idem	Idem	Idem	
13.000,00						Idem	Idem	Idem	
13.000,00						Idem	Idem	Idem	
13.000,00						Idem	Idem	Idem	
13.000,00						Idem	Idem	Idem	
13.000,00						Idem	Idem	Idem	
11.000,00						Barcelona	Barcelona	Barcelona	
11.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
11.000,00						Cartagena	Cartagena	Murcia	
11.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
11.000,00						Idem	Idem	Idem	
11.000,00						Idem	Idem	Idem	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

(1)

24 noviembre 1942

Decreto de 18 de abril 1938 (B. O. del E. núm. 549). Ley 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Magdalena Lamarca Cases	Viuda		
D. Enrique García Lamarca			
D. Fernando García Lamarca			
D. ^a María del Carmen García Lamarca	Huérfanos...	Infantería	Comandante don Francisco García Garrido ...
D. ^a María Magdalena García Lamarca			
D. ^a María de las Mercedes García Lamarca			
D. ^a Milagros Velázquez Tasso	Viuda	Idem	Comandante don Juan Cañada Pera
D. ^a María de la Paz Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba	Idem	Caballería	Comandante don Ildefonso Alvarez de Toledo Samaniego
D. ^a Antonia Pastor Navarro	Idem	Idem	Comandante don Miguel Domenge Campos
D. ^a María del Carmen Díaz del Castillo y González del Pino	Idem	Idem	Comandante don Germán Rubio Eguiluz
D. ^a Blanca Gerber de la Concha	Idem	Ingenieros	Comandante don Enrique Erce Huárriz
D. ^a María del Carmen Rojas Guisado	Idem	Idem	Comandante don Félix Martínez Sanz
D. ^a Ana María Díaz Uriarte	Idem	Guardia Civil	Comandante don Esteban Torres Ibáñez
D. ^a Teresa Vera Garijo	Idem	Idem	Comandante don Marciano Cabello Rico
D. ^a Matilde Vieyra de Abreu y Motta	Idem	Infantería	Capitán don José María Cueto García
D. ^a Benita Josefa Aceitero Escobar	Idem	Idem	Capitán don Emilio Abarca Millán
D. ^a María González Salamanca	Idem	Idem	Capitán don Eugenio López Moradillos
D. ^a Consolación Jordá Pérez	Idem	Caballería	Capitán don Francisco Romero Herriero
D. ^a Elvira Padilla Romero	Madre	Infantería	Teniente don Antonio Sandino Padilla
D. ^a María Josefa Martínez de Velasco	Idem	Artillería	Teniente don Ignacio Giménez Martínez de Velasco
D. ^a María Teresa Martín Martín	Viuda	Idem	Teniente don Juan Manuel Lloréns y Bargas
D. ^a Adela Catalina Aceitero	Madre	Idem	Teniente don Isidro Cerdeño Catalina
D. ^a María Soler Torres	Viuda	Guardia Civil	Teniente don Juan Aliaga Rodríguez
D. Antonio Paúl Yarza	Huérfanos...	Ingenieros	Sargento don Antonio Paúl Gereda
D. ^a María de las Nieves Paúl Yarza...			
D. ^a Ana María Navajas López	Viuda	Guardia Civil	Sargento don José Arnedo del Rey
D. ^a Cirila Novillo Sánchez	Madre	Idem	Guardia Sotero Recuenco Novillo
D. ^a Rosario Barbudo Pérez	Idem	P. militarizado	Paisano don Santiago Martínez Martínez

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres las percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero

al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hasta el día 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la Ley de 6 del mismo mes, hubiesen podido recibir a cuenta del referido anterior señalamiento, que queda sin efecto, y les serán abonadas precisamente a partir de dicho día 24 de noviembre de 1942, en las mismas condiciones que anteriormente se les consignó.

4. Percibirán la pensión que se les señala, mientras conserven su aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento, se les con-

signaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 16 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda anulado.

Madrid, 10 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar cumplimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la prestación			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
11.000,00						Lérida	Efart	Lérida	
11.000,00						Valencia	Valencia	Valencia	
11.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549), y Ley de 13 de diciembre 1940 («D. O.» 292), y Ley de 6 de novbre de 1942 («D. O.» 264).	24	noviembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
11.000,00	Idem					Idem	Idem		
11.000,00	Idem					Idem	Idem		
11.000,00	Guipúzcoa					San Sebastián	Guipúzcoa		
11.000,00	Madrid					Madrid	Madrid		
11.000,00	Guipúzcoa					San Sebastián	Guipúzcoa		
11.000,00	Madrid					Madrid	Madrid		
9.000,00	Almería					Almería	Almería		
9.000,00	Madrid					Madrid	Madrid		
9.000,00	(1)								Sta. C. Tenerife
7.500,00					Valencia	Valencia	Valencia		
7.500,00					Málaga	Málaga	Málaga		
7.500,00					Madrid	Madrid	Madrid		
7.500,00					Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra		
7.500,00					Madrid	Madrid	Madrid		
7.500,00					Almería	Almería	Almería		
4.500,00		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255), y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).				Madrid	Madrid	Madrid	
4.500,00						Albacete	Albacete	Albacete	
3.465,00						Valencia	Valencia	Valencia	
795,50					Albacete	Hellín	Albacete		

MINISTERIO DE MARINA

Plaza de gracia

ORDEN de 30 de junio de 1943 por la que se concede «plaza de gracia» a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia promovida por don Enrique Segura Rubio, Coronel de Infantería del Ejército, perte-

ciente al Benemérito Cuerpo de Militados de Guerra por la Patria, procedente del extinguido de Inválidos Militares, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don Enrique y don Juan José y el mismo beneficio en los concursos dependientes de la Marina, a los que por su sexo pueda concurrir, para su hija doña Clara Segura Agacino, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el párrafo segundo del

punto primero de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («D. O.» número 59).

Madrid, 30 de junio de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal,

Excmos. Sres.....

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de marzo de 1943 por la que se le concede al Rvdo. Padre Francisco Peiró el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939 y en atención a los méritos que concurren en el Rvdo. Padre Francisco Peiró,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don Alonso Zamora Vicente.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alonso Zamora Vicente, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se nombra a don Rafael de Balbin Lucas Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Rafael de Balbin Lucas, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de

Oviedo, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se rehabilita en su cargo a don Leonardo Prieto Castro, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Juez instructor, ha resuelto rehabilitar en su cargo, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza don Leonardo Prieto Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de junio de 1943 por la que se rehabilita en su cargo a don Enrique Hernández López, Catedrático de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar en su cargo, sin imposición de sanción, a don Enrique Hernández López, catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se conceden 107.839,53 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de un crédito de 107.839,53 pesetas con destino a la adquisición de mobiliario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, con cargo al concepto primero, agrupación 10, del Presupuesto extraordinario de este Departamento ministerial;

Resultando que solicitados presupuestos de varias casas que se dedican a dichas actividades se acepta como más ventajoso en todos sus aspectos el de «José Gómez Alcázar»;

Resultando que la Sección de Contabilidad ha efectuado con fecha 1.º de los corrientes la oportuna «toma de razón» y que la Intervención General de la Administración del Estado en 14 del mismo mes informa que puede autorizarse el expresado gasto adjudicándose el servicio a la mencionada entidad y si así lo acuerda el Consejo de Ministros, en cumplimiento del artículo tercero de la Ley de 8 de marzo de 1941, en relación con el segundo de la de 21 de junio del 40;

Considerando que es de necesidad y urgencia para el desenvolvimiento normal de la enseñanza;

Considerando que el Consejo de Ministros con esta fecha ha concedido la oportuna autorización,

Este Ministerio, en ejecución de dicho acuerdo, ha tenido a bien conceder al Instituto de Albacete la expresada cantidad de 107.839,53 pesetas, adjudicándose el servicio a la mencionada entidad, suma que será librada en firme previa presentación de cuenta con factura con cargo al Presupuesto extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se conceden 24.855 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de un crédito con cargo al Presupuesto extraordinario, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo con objeto de ad-

quirir material con destino a diferentes dependencias del mismo.

Teniendo en cuenta que ha sido aceptado por resultar más ventajoso el presupuesto de la casa «Viuda de Marcelino Bouso», por su importe de 24.855 pesetas y que la Sección de Contabilidad en 15 de junio ha tomado razón del gasto por existir crédito y que la Intervención delegada en la misma fecha informa:

«Interviendo, debiendo cumplirse lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 21 de junio de 1940 y para librar «en firme» previa presentación de cuenta»;

Considerando que el Consejo de Ministros, con esta fecha, ha acordado conceder la oportuna autorización,

Este Ministerio, en ejecución de dicho acuerdo, ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo 24.855 pesetas, que deberá invertir con arreglo al presupuesto aprobado cantidad que será librada en la forma propuesta por la Intervención delegada con cargo a la agrupación 10, concepto primero del Presupuesto extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de junio de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos, en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto séptimo, como consecuencia de la aplicación de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas de dicho personal, con efectos económicos y administrativos a partir del día primero de enero del corriente año, fecha de entrada en vigor de la Ley de Presupuestos; en su consecuencia, pasan al sueldo anual de 8.400 pesetas:

Don Ignacio Salvador Aldea, Inspector de Enseñanza Primaria de Castellón.

Don Ramón Sugrañés Mariné, de Zaragoza.

Don Filomeno Raúl Giner Cerver, de Valencia.

Don Miguel Súñer Garróte, de Gerona

Don Evelio Calvet Prats, de Tarragona.

Don Juan Rodríguez Santana, de Lugo.

Don Felipe Lucena Rivas, de Granada.

Don Antonio Guiraum Martín, de Cádiz.

Don Nicolás Longarón Naudin, de Barcelona.

Don Calixto Urgel Bueno, de Santander.

Doña Beatriz Guillén Rodríguez, de Huelva.

Doña Elena Gil Gil, de Zaragoza.

Doña Isabel López del Amo, de Zamora.

Doña Concepción Salvador Aldea, de Burgos.

Doña Manuela Ballester López, de Cuenca.

Don Luis María Mestras Martí, de Gerona.

Don José Muntada Bach, de Barcelona.

Doña Isabel Niño Rueda, de Santander.

Don Celestino Minguela Velasco, de Avila.

Don Pablo García Aguilera, de Cáceres.

Don Manuel Laguna Buitrago, de Navarra.

Don Rafael Galarraga Ecenarro, de Logroño.

Doña María Esperanza Rubio González, de Segovia.

Don Fermín García Ezpeleta, de Vizcaya.

Doña María Bedate Bedate, de Zamora.

Doña Juliana de Pablos Cerezo, de Segovia.

Don Francisco Rodríguez Gómez, de Jaén.

Don Ramiro Sabell Mosquera, de Pontevedra.

Don Olimpio Liste Naveira, de Pontevedra.

Don Gervasio Ramos Alvarez, de Pontevedra.

Don Genadio Gavilanes Núñez, de Almería.

Don Alejandro Manzanares Berlaín, de Cáceres; y

Don Marcelino Reyero Riaño, de Madrid.

Al sueldo de 7.200 pesetas:

Doña Felisa de las Cuevas Canillas, en Escuela Nacional.

Don Florentino Rodríguez Rodríguez, en Escuela Nacional.

Don Cayetano Gómez España, Inspector de Enseñanza Primaria de Albacete.

Don José Cestafé Sáenz, de Lérida.

Don Modesto Rodríguez Figueiredo, de Lugo.

Don Jesús Carballeira López, en Escuela Nacional.

Don Simón Serrano Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria de Melilla.

Don Constantino Domínguez Novoa, de Oviedo.

Doña Aurora García de Salazar Zabaleta, de Albacete.

Don Joaquín García Ojeda, de Lugo.

Doña Aurelia Gil Martínez, de Soria.

Don Luis Jorge Téllez de Meneses, de Santa Cruz de Tenerife.

Doña Aurora Asegurado Cobos, de Segovia.

Don José Ramón Fernández Ojea, de Cáceres.

Don Alfonso Iniesta Corredor, de Madrid.

Don Modesto Merino de la Fuente, de Cuenca.

Doña Francisca Montilla Tirado, de Madrid.

Doña Elisa Rodríguez Estévez, de Lugo.

Doña Matilde Camacho Jáudenes, de Ciudad Real.

Doña Lucía Lucha García de la Llave, de Orense.

Don Plácido Castro Pena, de Pontevedra; y

Don Rafael Vicente Sevilla, de Guadalajara (sustituido).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 junio de 1943 por la que se convoca oposición para cubrir dos plazas de Restauradores-conservadores y una de Forrador vacantes en la Junta de Conservación de Obras de Arte y una de Restaurador-forrador y la de Ayudante-restaurador en el taller del Museo Nacional del Prado.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Junta de Conservación de Obras de Arte, dos plazas de Restauradores-conservadores y una de Forrador; y en el taller del Museo Nacional del Prado una de Restaurador-forrador y la de Ayudante-restaurador.

Este Ministerio, a propuesta del Patronato del Museo, ha resuelto sean provistas por oposición.

Que el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios correspondientes lo constituyan como propietarios, los excelentes señores don Manuel Gómez Moreno, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como Presidente; y como Vocales, el excelente señor don Fernando La-

brada, de la misma Real Academia: excelentísimo señor don Francisco Javier Sánchez Cantón, Subdirector y Conservador de la Pintura del Museo del Prado; don Vicente Jove Picó, Restaurador-forrador del mismo, actuando de Secretario, el que lo es del Museo, don Enrique L. de Tamarayo y García, y como Vocales suplentes, el excelentísimo señor Don Manuel Escrivá de Romaní, conde de Casal; el ilustrísimo señor don Pedro Beroqui Martínez, Vocales del Patronato, y don Jerónimo Seisdedos, Restaurador.

Que para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veinticinco años en la fecha del comienzo de los ejercicios, acreditar su plena adhesión a Régimen, no padecer enfermedad crónica, contagiosa o defecto físico que le impida el ejercicio de la profesión, no tener antecedentes penales y haber abonado los derechos correspondientes en la Habilitación de este Ministerio. Documentos que acompañarán a la instancia, solicitando tomar parte en el mismo, cuyo plazo de admisión, será de treinta días laborables, a contar de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Que los ejercicios de que ha de constar la oposición y programa son los siguientes:

Primer ejercicio: Contestar una pregunta de cada una de las materias siguientes:

- 1.º Concepto y práctica de la restauración.
- 2.º De las diversas Escuelas de Pintura.
- 3.º Nociones de los diferentes estilos arquitectónicos.
- 4.º Nociones de perspectiva.
- 5.º Nociones de indumentaria

Segundo ejercicio: Tendrá dos partes:

- A) Limpieza y sentado del color de una tabla o parte de ella
- B) Forrar un lienzo prepararlo para la restauración y terminar la parte que el Tribunal designe.

Tercer ejercicio: Poner parche a parches a un lienzo sin forrar. Hacer igual operación, con un lienzo forrado.

Cuarto ejercicio: Copiar un trozo de cuadro siguiendo la técnica característica de su autor.

Quinto ejercicio: Trasladar una tabla a un lienzo.

Sexto ejercicio: Procedimientos de pintura.

Los aspirantes a la plaza vacante de «Forrador», en lugar del apartado B), del segundo ejercicio realizarán el siguiente trabajo:

Forrar por procedimientos distintos dos lienzos antiguos.

Y en lugar del cuarto ejercicio, arri-

ba citado, llevarán a efecto la práctica de:

Acondicionar una pintura para que pueda ser trasladada a otro lugar con garantía de seguridad.

El Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes conforme vaya el opositor realizando los ejercicios.

Si lo considerase necesario para la calificación, el Tribunal podrá añadir algún ejercicio de carácter práctico.

Todos los ejercicios podrán ser eliminatorios.

Para el primer ejercicio servirá de cuestionario el siguiente:

Concepto y práctica de la restauración:

- 1.º Historia de la restauración y su importancia
- 2.º Materiales e instrumentos necesarios para la forración de un cuadro.
- 3.º Engrudos: Preparación de las telas y forración. Estucos.
- 4.º Limpieza de cuadros: Diversas maneras de efectuarla
- 5.º Cáusticos empleados para la limpieza de cuadros y sus peligros.
- 6.º Barnices: Su enumeración; modo de hacerlos; sus cualidades y defectos.
- 7.º Colores, pinceles, paletas de restauración.
- 8.º Pasmos; causas que los producen y procedimientos para quitarlos.
- 9.º Procedimiento para trasladar una pintura sobre tabla o lienzo.
10. Métodos para que desaparezca la polilla que ha atacado a una pintura sobre tabla.

Nociones de la Historia de la Pintura y de la Arquitectura:

- 1.º Caracteres de los órdenes clásicos arquitectónicos.
- 2.º La pintura española en el siglo XIV.
- 3.º La pintura del Renacimiento en Italia
- 4.º Los primitivos flamencos.
- 5.º Ribera y Zurbarán; caracteres técnicos.
- 6.º La técnica de los venecianos.
- 7.º La escultura gótica en Francia y en España.
- 8.º El arte barroco y el arte neoclásico.

Nociones de perspectiva:

- 1.º Explicación de lo que representa y significa la línea de horizonte.
- 2.º El punto de vista, colocación y disposición del mismo.
- 3.º El punto de distancia, su significación y conveniencia en toda traza de perspectiva.
- 4.º Traza de un círculo sobre la línea de horizonte.
- 5.º Batiente de una luz lateral.
- 6.º Colocación de las líneas refle-

jadas en un edificio arquitectónico sobre el espejo de un lago

Nociones de indumentaria:

1.º Características del traje femenino veneciano del XVI y español del XVII.

2.º Los hábitos de las principales ordenes religiosas.

3.º Representaciones de San Juan Bautista y de San Juan Evangelista. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1943

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se dispone sean libradas pesetas 205.588,70 para la adquisición de maquinaria con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 25 de septiembre último, eleva presupuesto parcial para adquisición de maquinaria de taller y agrícola que de momento se estima necesario, por un importe total de 205.588,70 pesetas, con destino a la Casa de Máquinas que, aneja y dependiente de la citada Escuela y Profesional de Peritos Agrícolas, fué creada por dicha disposición;

Resultando que en el presupuesto de este Departamento para el actual ejercicio económico no figuran las consignaciones a que hace referencia el apartado tercero de aquella Orden, sin que, por otra parte, pueda realizarse el gasto con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto noveno, subconcepto tercero, dada la insuficiencia de la cantidad consignada; teniendo en cuenta, además, que su importe ha de aplicarse a diversas atenciones y que el concepto de maquinaria en él indicado, entre otros, ha de entenderse que se refiere a aquellos útiles agrícolas de menor importancia que difícilmente valdrían para llenar las necesidades sentidas;

Resultando que en el presupuesto formulado se determina la distribución de la cantidad interesada entre las diferentes Casas dedicadas a facilitar el material que se precisa;

Resultando que, de acuerdo con la Orden circular de 15 de octubre de 1931, de las cuatro ofertas de máquinas presentadas, la elección de éstas ha sido hecha con vista a las garantías técnicas de cada una de ellas, seleccionando las más económicas para los intereses del Tesoro;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de este Departamento existe el crédito de pesetas 2.350.000 para atender a toda clase de gastos de las enseñanzas agrícolas, entre otras;

Vista la Orden de 25 de septiembre último;

Considerando que es indispensable y debidamente justificada la adquisición de este material, con objeto de poder desarrollar las enseñanzas prácticas con la extensión y eficacia que requiere la índole de estos estudios, a fin de que los futuros Ingenieros y Peritos Agrícolas consigan la formación más completa, dada la conveniencia que ello representa para la agricultura nacional;

Considerando que en 6 de mayo próximo pasado la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 16 de los corrientes, proponiendo la adjudicación del servicio a las Casas «Gumersindo García, S. A.», «Arcadio D. de Corcuera, S. A.» y «Vidaurreta y Compañía», estimadas como más ventajosas en todos los sentidos.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho presupuesto y, en su consecuencia, disponer el libramiento de la cantidad de 205.588,70 pesetas «a justificar» con cargo al referido capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto segundo, a nombre del Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, para la adquisición de maquinaria con destino a la Casa de Máquinas del mencionado Centro docente, debiendo realizarse el expresado servicio en los establecimientos anteriormente citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de junio de 1943 por la que se incorpora el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito universitario de Granada al Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media de aquel Distrito.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la petición de la Junta de Gobierno del Co-

legio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Granada, expresada en comunicación de fecha 10 de junio corriente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Granada, queda incorporado al Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media de aquel Distrito universitario a partir de la fecha de esta Orden, pasando a depender sus atribuciones legales y su patrimonio de la Jerarquía correspondiente del SEPEM.

2.º Al recibo de esta Orden se procederá a levantar acta de incorporación, por triplicado, ante el Rector de la Universidad de Granada, en la que conste la transferencia de poderes y de propiedades, y que será firmada, juntamente con el Rector, por los representantes acreditados del Colegio Oficial y del SEPEM, de Granada. Uno de los ejemplares del acta será enviado a la Dirección General de Enseñanza Media; otro quedará archivado en el Rectorado, y el tercero, en la Jefatura del SEPEM, de Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de junio de 1943 por la que se concede a don Teodoro Llorente Falcó el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939 y en atención a los méritos que concurren en don Teodoro Llorente Falcó,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de julio de 1943 por la que se nombra Director del Museo Arqueológico de Mérida a don José Alvarez y Sáenz de Buruaga, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ilmo. señor Inspector general de Museos Arqueológicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por ex'girlo así las necesidades del servicio, que don José Alvarez y Sáenz de Buruaga, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Museo Arqueológico de Geirona, pase a ocupar la Dirección del Museo Arqueológico de Mérida, para cuyo cargo ha demostrado poseer excelentes condiciones y grandes aptitudes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 6 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Instituto de Medicina Experimental de la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar para el Instituto de Medicina Experimental de la Facultad de Medicina de Madrid, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa Gutiérrez, cuyo presupuesto de ejecución material importa 22.490,63 pesetas, y asciende a 23.833,31 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 8,80 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 989,58 pesetas; honorarios del Aparejador, en razón del 60 por 100 de los de dirección de obra, 296,87 pesetas, y el 0,25 por 100 de premio de Pagaduría sobre la ejecución material, 56,23 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 25 de junio corriente, y la Intervención delegada, en 27 de di-

cho mes y año, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su presupuesto total de 23.833,31 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, subconcepto tercero, destinado a subvención para obras mobiliario e instalaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de este Ministerio, redactado por el arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 27.222,75 pesetas;

Resultando que dichas obras ascienden a lo siguiente: ejecución material, 26.233,75 pesetas; 4,40 por 100 de honorarios al arquitecto por dirección de obra, deducido el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 577,14 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al aparejador, 346,28 pesetas, y 0,25 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría pesetas 65,58; que hacen el total antes expresado de 27.222,75 pesetas:

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias para la instalación de la Dirección General mencionada, ya que es preciso que los servicios queden instalados igual que los de las restantes Direcciones Generales;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1935, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en 5 y 8 de ju-

nio del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada, han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de las referidas obras, por su importe total de 27.222,75 pesetas, deducido los honorarios facultativos por formación de proyecto (Decreto de 16 de octubre de 1942); que se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero, del Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. S. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-
comunicación (Correos.—Sección cuar-
ta.—Red Postal.—Negociado de Cen-
tros y Enlaces

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Zafra y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina del Ramo de Zafra y su estación férrea, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Badajoz y Estafeta de Zafra, hasta el día 26 de julio, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Badajoz.

Madrid, 7 de julio de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de (en le-

tra) pesetas ... (en letra) centimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

3.526-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria

Admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, al Portero Nicolas Quintana Adell.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración inscrito con motivo de la declaración jurada de Nicolás Quintana Adell, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto, en 15 del actual, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se readmita al servicio, sin sanción, a dicho subalterno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando a don José Rodríguez Frutos, Fotógrafo interino de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vista la propuesta formulada por esa Escuela sobre provisión de la plaza de Fotógrafo,

Esta Dirección General, de acuerdo con la misma, ha tenido a bien nombrar a don José Rodríguez Frutos, Fotógrafo interino de ese Centro con la remuneración anual de mil pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto catorce, número primero del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Superior de Arquitectura.